

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO
DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO**

ALBA DRUCILA MAS GARCÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO
DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALBA DRUCILA MAS GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADA PAMELA DEL ROSARIO REGIL BATRES
ABOGADA Y NOTARIA
Avenida Reforma 4-1-64, Zona 9. Edificio Reforma Oficina 104

Guatemala, 02 de mayo de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró Asesora de Tesis de la Bachiller Alba Drucila Mas García, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO”**, habiendo asesorado el trabajo recomendado, me permito hacer de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis a partir de lo siguiente:

- a) Al recibir el nombramiento establecí comunicación con la Bachiller Alba Drucila Mas García, para revisar el plan de investigación y definir el procedimiento que debía seguir para obtener la información necesaria para someter a discusión la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos establecidos.
- b) El contenido científico de la tesis permite evidenciar de manera justificada la congruencia de los distintos capítulos, especialmente los que se relacionan con el derecho al sufragio por parte de los integrantes del ejército de Guatemala.
- c) Durante el acompañamiento del trabajo, la Bachiller Alba Drucila Mas García, utilizó de manera científica los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de la investigación bibliográfica y documental, lo cual se ve claramente reflejado en sus conclusiones, recomendaciones, así como en la bibliografía que utilizó para elaborar su informe final de tesis.
- d) La redacción utilizada a lo largo del trabajo de tesis por la Bachiller Alba Drucila Mas García es la correcta.
- e) A mi consideración existe un verdadero y tangible aporte a la ciencia del derecho la elaboración de este trabajo de tesis toda vez que, sirve de base y pauta para el entendimiento y proposición de regular esta institución en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

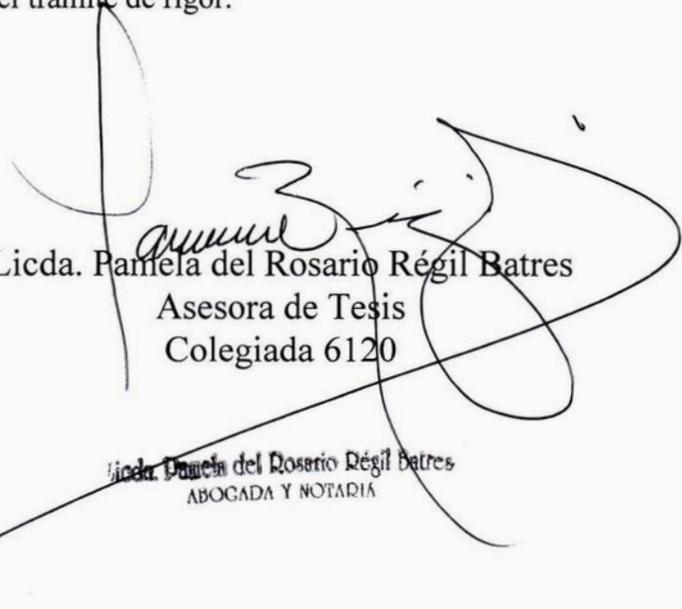


LICENCIADA PAMELA DEL ROSARIO REGIL BATRES
ABOGADA Y NOTARIA
Avenida Reforma 4-1-64, Zona 9. Edificio Reforma Oficina 104

- f) La Bachiller Alba Drucila Mas García, ha logrado establecer dentro de sus conclusiones que el derecho a la igualdad implica que a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente. Asimismo, determinó que la historia legislativa de Guatemala, ha restringido derechos a las fuerzas armadas, mismos que deberían reconocerse a la totalidad de ciudadanos. Por lo que establece adecuadas propuestas al recomendar al Estado de Guatemala tomar cartas en el asunto y promover las acciones correspondientes a efecto cese la violación de derechos a las fuerzas armadas. Asimismo el hecho de recomendar una reforma constitucional que permita restituir el derecho a emitir el sufragio universal a los integrantes del ejército de Guatemala.
- g) El apartado de la bibliografía parece muy completo, por lo que la presente tesis muestra fundamento en cada una de sus aseveraciones.

Debido a lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para el Examen Público de Tesis, para ser sometido a la revisión del señor revisor y continuar con el trámite de rigor.

Atentamente,


Licda. Pamela del Rosario Régil Batres
Asesora de Tesis
Colegiada 6120

Licda. Pamela del Rosario Régil Batres
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARIO FEDERICO HERNÁNDEZ ROMERO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALBA DRUCILA MAS GARCÍA, Intitulado: "EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh.

Lic. Mario Federico Hernández Romero
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 5 de septiembre de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Hago de su conocimiento que como asesor procedí a la revisión de tesis de la bachiller Alba Drucila Mas García, en base al nombramiento recaído en mi persona; que se intitula: **“EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO”**. Después de la revisión encomendada, le comunico:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia, debido a que analiza y estudia detenidamente el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los integrantes del ejército.
- b) La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron fueron adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, el cual dio a conocer la importancia del derecho al sufragio; el sintético, determinó la relación entre el derecho de sufragio y el Ejército; el inductivo, estableció sus características y el deductivo, indicó su regulación legal. El procedimiento para la elaboración de la misma, abarcó las técnicas de fichas bibliográficas y la documental; con las cuales se obtuvo la información doctrinaria y legal de actualidad.
- c) En relación a la redacción, la ponente, durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje adecuado.

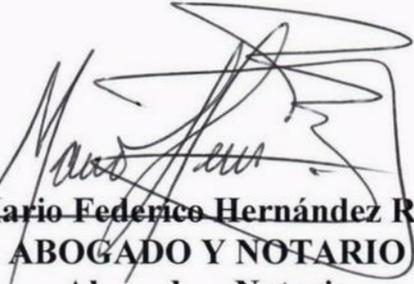


Lic. Mario Federico Hernández Romero
ABOGADO Y NOTARIO

- d) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por la sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que determina que el derecho al sufragio por parte de los integrantes del ejército de Guatemala en servicio activo tiene un sentido propio en el reconocimiento de los derechos humanos y específicamente en el derecho a la igualdad en Guatemala.
- e) Las conclusiones y las recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los cinco capítulos desarrollados, en las mismas ha logrado establecer que existen una serie de factores y debilidades que inciden en el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los integrantes del Ejército de Guatemala, por lo que establece adecuadas propuestas para superar estos aspectos que limitan el ejercicio del derecho antes relacionado, con lo cual muestra una adecuada redacción con el cuerpo capítular, así como en la verificación de la hipótesis que formuló.
- f) La bibliografía es acorde con el trabajo de tesis y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente,


Lic. Mario Federico Hernández Romero
ABOGADO Y NOTARIO
Abogado y Notario
Colegiado 4824
Revisor de Tesis
LIC. MARIO FEDERICO HERNÁNDEZ ROMERO
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALBA DRUCILA MAS GARCÍA intitulado EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA EN SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc



ACTO QUE DEDICO

- A JEHOVA DIOS:** Ser Supremo quien con su infinita misericordia me provee de sabiduría para alcanzar mis objetivos.
- A JESUCRISTO:** Por ser mi salvador personal.
- A MIS PADRES:** Angel José Mas García (QEPD), Concepción García, quienes con su amor y paciencia me formaron, contribuyendo a lograr este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Mirna, Cozbi, Elda, Dorcas, Abner, Absalón, Hulda y Helea por su apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS Y NIETA:** Que sea mi triunfo un ejemplo a seguir.
- A DILIO ARGUETA:** Por su amor y comprensión.
- A FAMILIARES Y AMIGOS:** Gracias por su oraciones y buenos deseos hacia mi persona.
- A MIS COMPAÑEROS:** Del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, Fenecimiento de Villa Nueva, quienes siempre me instaron a culminar mi carrera.
- A CENTROS DE ESTUDIO:** Lugares donde encontré a personal que con sus sabias enseñanzas ayudaron en mi desarrollo intelectual.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pag.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Concepto doctrinario	1
1.3. Concepto jurídico	2
1.4. Naturaleza jurídica	4
1.5. Características más importantes de los derechos humanos	6
1.5.1. Los derechos humanos son universales	6
1.5.2. Son intransferibles, irrenunciables e inalienables	6
1.5.3. Son imprescriptibles y acumulativos	6
1.5.4. Son incondicionales y obligatorios	7
1.5.5. Son inviolables	7
1.5.6. Son integrales, interdependientes, indivisible y complementarios	7
1.6. Clasificación de los derechos humanos	7
1.7. Garantías constitucionales contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala para hacer prevalecer los derechos humanos	11
1.8. Derecho humano de la igualdad	15
1.9. Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos	17

CAPÍTULO II

2. Derecho electoral.....	21
2.1. Concepto.....	21
2.2. Concepto doctrinario	22
2.3. Concepto jurídico	23
2.4. Naturaleza jurídica	23

	Pag.
2.5. Fuentes del derecho electoral.....	24
2.5.1. Fuentes reales	24
2.5.2. Fuentes formales	24
2.5.3. Fuentes históricas	25
2.6. El derecho electoral	25
2.7. Principios clásicos del derecho electoral.....	26
2.7.1. Universal	26
2.7.2. Igualdad	27
2.7.3. Secreto.....	27
2.7.4. Directo.....	28
2.7.5. Libre	29
2.7.6. Obligatorio.....	29
2.8. Elemento del derecho electoral.....	30
2.9. Derechos y deberes políticos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala.....	34
2.10. Participación ciudadana en los eventos electorales a partir de la firma de la paz en Guatemala	36

CAPITULO III

3. Historia legislativa guatemalteca sobre la prohibición del derecho al sufragio para los miembros del Ejército de Guatemala	41
3.1. Acuerdos de Paz.....	44
3.2. Antecedentes del tema en la Constitución Política de la República de Guatemala	45
3.2.1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812	46
3.2.2. Bases constitucionales de 1823.....	46
3.2.3. Constitución Política de la República Federal de Centro América	46
3.2.4. Constitución del Estado de Guatemala de 1825	46



Página

3.2.5. Reformas a la Constitución Federal de Centro América 1835	47
3.2.6. Constitución de Centro América del 9 de septiembre de 1921	47
3.2.7. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala del 20 de diciembre de 1927.....	47
3.2.8. Constitución del 2 de febrero de 1956	48
3.2.9. Constitución de 1965	48
3.2.10. Constitución Política de la República de Guatemala vigente a partir de 1986	48
3.3. Reformas Constitucionales después de los Acuerdos de Paz	50

CAPITULO IV

4. Derecho comparado latinoamericano en materia de derechos políticos ciudadanos y participación de las fuerzas armadas en eventos eleccionarios en cada uno de los Estados	51
4.1. México.....	53
4.2. El Salvador.....	54
4.3. Honduras	55
4.4. Nicaragua.....	57
4.5. Costa Rica	58
4.6. Venezuela	59
4.7. Ecuador.....	62
4.8. Perú	63
4.9. Guatemala	65
4.10. Análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXO	85
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

Los derechos civiles y políticos son una categoría especial del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este texto normativo, que se incorpora al Derecho Internacional a partir de 1948, incluye los derechos eminentemente colectivos y que están jerarquizados, por lo que el concepto de deberes civiles y políticos cobra gran importancia ya que los mismos se catalogan dentro de los de primera generación, por lo tanto entonces, resultan ser prioritarios en todos aquellos Estados que dicen profesar una vida democrática. Guatemala no es la excepción y dentro de este ámbito reconoce el derecho de Igualdad que debe de existir dentro de todos sus ciudadanos ya que no acepta distinción de ninguna índole y por lo tanto, los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce deberían de ser para todos por igual y poder elegir a las autoridades nacionales y/o locales que ese ciudadano quiere que lo gobierne, para algunos de los ciudadanos resulta que tal derecho les esta vedado, siendo el motivo de tal restricción, el hecho que pertenecen a un ente gubernamental que debido a razones no determinadas, la ley suprema les impuso tal impedimento.

Este planteamiento determinó establecer como objetivos generales y específicos las características referentes al fenómeno de la restricción constitucional del libre ejercicio de emisión del sufragio universal a los que están sujetos los integrantes del Ejército de Guatemala. A partir de lo anterior se planteó como hipótesis, la cual fue debidamente comprobada, que aún cuando la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho a la igualdad, dicho derecho se desnaturaliza, al vedarles el ejercicio del derecho al sufragio a los integrantes del ejército con servicio activo.



Para obtener la información se utilizó la investigación bibliográfica y documental, luego de lo cual, a través del método deductivo, analítico y sintético, fue posible establecer los elementos que determinan la restricción al ejercicio del derecho al sufragio, importancia, validez y significado dentro del sistema de derechos y garantías constitucionales en Guatemala.

El informe final de la tesis se redactó en cuatro capítulos: En el primer capítulo, se refiere a los derechos humanos que le atañen a todo ser humano por el simple hecho de su existencia; en el segundo capítulo, se desarrolla lo atinente al derecho electoral, especialmente se analizó su autonomía; en el tercer capítulo, se tocan aspectos históricos guatemaltecos referentes a la restricción que tienen los integrantes del Ejército de Guatemala para ejercer el derecho al sufragio universal. El cuarto capítulo, está dedicado a la exposición de la legislación latinoamericana atinente a la realización de este derecho por parte de los que integran las Fuerzas Armadas. La fundamentación teórica del derecho a la igualdad fue la doctrina que determinó el trabajo de investigación.

Luego de haber realizado la presente investigación se considera fundamental que el Congreso de la República de Guatemala, lleve a cabo una reforma constitucional para que se les restituya el derecho al sufragio a los integrantes del ejército de Guatemala en servicio activo.

CAPÍTULO I



1. Derechos humanos

1.1. Concepto

El concepto de derechos humanos es integral, ya que el mismo es interdependiente, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, toda vez que la realización de un derecho posibilita la realización de otros; además de ello, los derechos humanos son universales e incluyentes, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

“Dicho de otra forma, también los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, estos derechos no dependen del estrato social de la persona, su género, etnia o nacionalidad; algunos autores han formado el concepto de éstos como las condiciones que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros; la conceptualización moderna establece que los derechos humanos son inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e



irrenunciables, universales e igualitarios, cuestiones que chocan con sistemas de gobierno que tienen como fundamentos la superioridad de castas, grupos sociales o élites de cualquier otra índole”.¹

Desde el punto de vista iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos, para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende mas allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo; el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades, pero a pesar de ello aun existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

1.2. Concepto doctrinario

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. “Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los

¹ Pérez Luño, Antonio Enrique: **Los derechos fundamentales**, pág. 12.

derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.”

1.3. Concepto jurídico

Hay una diferencia perceptible entre la concepción filosófica de persona y la que se puede encontrar en lo jurídico; pues, aquí será entendida como una categoría genérica, importante para la vida practica, y sus raíces se encuentran en el derecho romano; o sea, para el que hacer jurídico, no implica tanto la autentica realidad humana. Asimismo, el derecho ve en la persona un sujeto destinatario de norma legalmente establecida, presupuesto y fundamento de la justicia y la ley, termino clave de relación jurídica, titular de cosas suyas, centro y final de la imputación normativa, ser capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones. Aquí, en estas adjetivaciones, radica la importancia para la vida moderna del individuo, la sociedad civil y el Estado desde la modernidad.

“Hegel, con su máxima “Sed persona y respeta a los otros como personas”, esto quiere decir que cada individuo constituye la relación básica del derecho y la ética. Esta afirmación Hegeliana establece lo que jurídicamente es casi ignorado, puesto que pone

(Hegel), en sentido iusfilosófico, los fundamentos de los derechos humanos, no en la positividad legal, o sea, como hemos visto, en el establecimiento positivo de las normas, sino en las necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador. “En los derechos humanos, el concepto filosófico de la persona tiene un papel definitivo, porque ellos son los derecho morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica. No otra cosa cabe deducir cuando los contenidos esenciales de los derechos humanos han sido erigidos en normas legales: la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la justicia o la paz”. Así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos permite iluminar el concepto jurídico que de ella se tiene – no puede ser al contrario - el cual no abarca completamente a toda la persona, sino que, a partir de lo que quiere defender, la define, estando así sujeta a fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano”.²

1.4. Naturaleza jurídica

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por

² Montoya Marin, Juan Eliseo. **Antropología y derechos humanos**, pág. 12.

ejemplo, existió en el término derecho contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes. Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí, una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden el universalismo de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias. Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica. La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Mas tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo. En una línea

similar se pronuncian: la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 23 de abril de 1993; y la de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

1.5. Características más importantes de los derechos humanos

1.5.1. Los derechos humanos son universales

Todas las personas tienen igual condición con respecto a esos derechos, en cualquier lugar y en cualquier tiempo.

1.5.2. Son intransferibles, irrenunciables e inalienables

Nadie puede renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos; en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados temporalmente, pero nunca negados.

1.5.3. Son imprescriptibles y acumulativos

No prescriben, no caducan y no se pueden perder. Por el contrario, con el tiempo se conquistan nuevos derechos.



1.5.4. Son incondicionales y obligatorios

No requieren ninguna condición para su goce y tanto las personas como los Estados tienen la obligación de respetarlos.

1.5.5. Son inviolables

Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los mismos; las leyes dictadas y las políticas que se implementen no pueden ser contrarias a ellos.

1.5.6. Son integrales, interdependientes, indivisibles y complementarios

No hay una jerarquía entre diferentes tipos de derecho; los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. No se pueden reprimir algunos derechos para promover otros.

1.6. Clasificación de los derechos humanos

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los derechos humanos por parte del orden jurídico normativo

internacional, distingue: los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de tercera generación o derechos de los pueblos. La mayor parte de los tratados en el ámbito de los derechos humanos hacen una distinción entre los denominados “derechos civiles y políticos” y los derechos “económicos, sociales y culturales”. Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales; estos derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en Occidente, dichas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente, éstos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público, se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano, el Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan. Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de solo algunas garantías.

Dentro de los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos se describen los siguientes: toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales

sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral; nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación; toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia; toda persona tiene derecho a su nacionalidad; en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean; todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión; todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas; toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica y toda persona tiene el derecho a elegir a las autoridades que quieren que los gobierne y también a ser electos como tales.

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación; la razón de ser de los derechos económicos, sociales y culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la

dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos; la vigencia de estos derechos se encuentran condicionadas a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país, estos pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos. En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el poder público de sus ingresos en razón de la justicia social.

Dentro de los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales están los siguientes: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses; toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; toda persona tiene derecho a la salud física y mental durante la maternidad y la infancia; toda persona tiene derecho a cuidados y asistencias especiales; toda persona tiene derecho a la educación en sus diversa modalidades; la educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

Los derechos de tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano; el contenido de estos derechos no está totalmente determinado, los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Dentro de los derechos de tercera generación o derechos de los pueblos están los siguientes: derecho a la autodeterminación; derecho a la independencia económica y política; derecho a la identidad nacional y cultural; derecho a la paz; derecho a la coexistencia pacífica; derecho al entendimiento y confianza la cooperación internacional y regional; la justicia internacional; el uso de los avances de las ciencias y la tecnología; la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; el medio ambiente; el patrimonio común de la humanidad y el desarrollo que permita una vida digna.

1.7. Garantías constitucionales contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala para hacer prevalecer los Derechos Humanos

Inicialmente hay que precisar que debe entenderse por garantías constitucionales a los procesos e instituciones cuyo objetivo principal es proteger los derechos constitucionales y velar por el respeto del principio de supremacía de la Constitución.

Según el autor Manuel Aragón: “Son los medios a través de los cuales se asegura el cumplimiento de la Constitución”.³ La anterior definición sirve además para diferenciar las garantías de los derechos, pues no se trata de expresiones sinónimas, sino marcadamente distinta. Según “Antonio Pérez Luño hay que hacer una clasificación de las garantías diseñadas para la protección de los derecho humanos, en la que se distinguen tres bloques diferentes como lo son las garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales:

1) Las garantías normativas

Se presentan cuando una constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es “asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función” esto se refiere a la fuerza vinculante de los derechos constitucionales frente a los poderes públicos e incluso los particulares, la rigidez del procedimiento de reforma constitucional que evita la fácil alteración del contenido de estos derechos, la reserva de ley según la cual el legislador es quien debe desarrollar su contenido y no el Ejecutivo, así como la cláusula que exige al legislador el respeto del contenido esencial de los derechos constitucionales.

³ Reyes, Manuel Aragón. **La interpretación y el carácter objetivado del control jurisdiccional, revista española de derecho constitucional**, pág. 99.



2) Las garantías jurisdiccionales

Son los procesos destinados a la protección de los derechos humanos que se ventilan ya sea ante el Poder Judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o un Tribunal Constitucional. Héctor Fix Zamudio ha propuesto, incluso, una clasificación de estos procesos al distinguir los remedios procesales indirectos (su finalidad es proteger derechos ordinarios pero que en ocasiones podrían tutelar derechos humanos, como por ejemplo el proceso ordinario); los instrumentos complementarios (sancionan la violación de los derechos cuando ésta ha sido consumada, como por ejemplo el juicio político a los altos funcionarios); y los instrumentos procesales específicos (cuya finalidad es proteger los derechos humanos en forma inmediata y directa, como por ejemplo el hábeas corpus y el amparo, tutela o recurso de protección).

3) Las garantías institucionales

Son: “Los instrumentos de protección institucional” destinados a la tutela de los derechos humanos, en tal sentido, pueden distinguirse instrumentos genéricos e instrumentos específicos, entre los primeros destaca el control parlamentario para verificar que los actos del Poder Ejecutivo sean respetuosos de los derechos reconocidos por la Constitución; entre los segundos, el instrumento específico por excelencia es el Ombudsman, Defensoría del Pueblo o Procuraduría de los Derechos

Humanos, cuyo objetivo precisamente es velar por el respeto y la promoción de los derechos humanos frente a los poderes públicos”.⁴

Los distintos conceptos de garantía enunciados han sido el producto de un lucha constante por tratar de velar por el respeto de los derechos humanos, cuyo ámbito de protección debe involucrar a todas las personas e instituciones de gobierno y no gubernamentales sin excepción; de hecho, desde sus orígenes estas garantías fueron diseñadas como instrumentos de defensa de la constitución y de los derechos que ella reconoce, pero evidentemente se puede establecer que las últimas décadas se viene destacando la importancia de reconocer y defender los derechos humanos como forma de garantizar una convivencia pacífica entre todos los seres que habitan la tierra.

La Constitución Política, como norma suprema del ordenamiento jurídico establece los derechos y libertades que le son reconocidos a los habitantes de un Estado y regula lo referente a la organización y el funcionamiento de éste, estableciendo los órganos que han de integrarlo, así como la función esencial de cada uno de ellos; también tiene una investidura y prevé expresamente de cualquier otra disposición ordinaria o legal que la contradiga será nula ipso jure, sin embargo debe necesariamente la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma para que se logre la nulidad del precepto lesivo a la Constitución y también para los derechos humanos.

⁴ Perez Luño. **Ob. Cit;** pág. 66.



1.8. El derecho humano de la igualdad

El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo. En ese mismo sentido se desarrolla el principio de igualdad ante la ley es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia, es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

La igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. El principio de igualdad solo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales. De ahí que lo constitucionalmente vetado sea el trato desigual ante situaciones idénticas. Ha de reunir el requisito de la razonabilidad, es decir, que no colisiones con el sistema de valores constitucionalmente consagrado.

La Declaración de los Derechos Universales del Hombre establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”... y...

“La ley debe ser la misma para todos sea que proteja, sea que castigue, siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.”...

Es evidente que la Declaración de los Derechos Universales del Hombre se concreta al contexto político de las relaciones y derechos del ciudadano ante la ley, ante el Estado y su participación en las actividades públicas, sean como funcionario o como empleado, pero de igual manera nos da la noción de igualdad ante la ley, misma que riñe con la discriminación, ya que ésta denota un trato desigual a personas sujetas a condiciones o situaciones iguales; bien sea por el otorgamiento de favores, o por privilegiar la imposición de cargas. La discriminación conlleva una consecuencia jurídica de distinción, preferencia, exclusión, restricción o separación, tendente a menoscabar la dignidad humana, o a impedir el pleno goce de los derechos fundamentales, ésta también conlleva un tratamiento injustificadamente diferente; este desconocimiento de las prerrogativas naturales o la limitación o reducción de los mismos, se produce ya sea por obra del legislador o como consecuencia de una arbitraria interpretación, aplicación de la ley.

1.9. Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

a) Respetar

El Estado no puede interferir en el disfrute de los Derechos Humanos, no puede fomentar que otro interfieran en el disfrute de los Derechos Humanos, debe buscar la satisfacción de los Derechos Humanos de las personas individuales o colectivas tomando en cuenta su identidad cultural, social, sexual, de género, etc., así como sus necesidades y deseos.

b) Proteger

El Estado debe prevenir que los derechos de la población sean violados o restringidos por la acción de terceros por ejemplo empresarios, trasnacionales, etc.

c) Asegurar un mínimo esencial para el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

El Estado debe asegurar la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los derechos, aun en períodos de limitaciones graves de recursos.

d) Promover

El Estado debe elaborar y poner en acción políticas públicas de corto, mediano y largo plazo encaminadas a garantizar el respeto, la protección y el aseguramiento del goce de los Derechos Humanos.

e) Establecer y cumplir con los objetivos que demuestren progreso

El Estado debe demostrar que no solo está garantizando un mínimo, sino que está caminando hacia el cumplimiento de metas mas ambiciosas en cuanto los Derechos Humanos.

f) Adoptar medidas inmediatas

En un plazo razonablemente breve, a partir del momento mismo de ratificación de los pactos, los Estados deben adoptar medidas consistentes, en actos concretos y deliberados, orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de los Derechos Humanos.

g) Satisfacer

El Estado debe satisfacer de manera plena el disfrute de los Derechos Humanos, debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, a todas las personas y colectivos que se encuentren bajo su jurisdicción, la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de Derechos Humanos, que no puedan alcanzarse mediante el esfuerzo personal.

h) Sancionar

Los delitos cometidos por servidoras ó servidores públicos o personas.

i) No discriminación

El Estado debe adoptar medidas especiales -incluyendo medidas legislativas y políticas diferenciales- para las mujeres y en resguardo de grupos en situación de vulnerabilidad, así como de sectores históricamente desprotegidos; debe evitar hacer políticas, leyes, programas o acciones que discriminen cualquier grupo o colectivo.





CAPÍTULO II

2. Derecho electoral

2.1. Concepto

“Rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.

El concepto de derecho electoral tiene dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto. En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de órganos representativos. Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. El concepto estricto de derecho electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos; este concepto estricto

concretiza el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación, el derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quien es elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional”.⁵

2.2. Concepto doctrinario

El derecho electoral se vincula en forma estrecha y vital con el sistema político, es mas, el carácter del sufragio determina, en buena medida, el carácter del sistema político; para que un sistema político sea reconocido como democrático es imprescindible en la actualidad que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto, así el desarrollo de la democracia moderna es inconcebible sin su componente electoral, es decir, la extensión permanente del sufragio hasta materializarse el derecho electoral conforme a los principios clásicos. Por otro lado, es notorio en cualquier proceso de democratización de un sistema político el postulado de las elecciones libres.

⁵ Valdivia Cano, Ramiro. **Manual de derecho electoral**, pág. 30.

2.3. Concepto jurídico

El derecho electoral, es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.

2.4. Naturaleza jurídica

El derecho electoral se ubica dentro del derecho político, en el que predominan relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados. Los contenidos del derecho político son identificados por una gran parte de la doctrina como contenidos del derecho público. Se inserta dentro de la clasificación del derecho político, que además se integra por el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho penal, el derecho fiscal y el derecho municipal.

2.5. Fuentes del derecho electoral

Las fuentes del derecho electoral son las situaciones reales, las formas o el lugar de donde surge el derecho electoral en sus diversas manifestaciones de doctrina, de legislación, de jurisprudencia y de resolución jurisdiccional, por ello se establecen las siguientes clases de fuentes:

2.5.1. Fuentes reales

Son los problemas socio-jurídicos o situaciones reales que generan la creación del derecho; son los acontecimientos, los hechos que se provocan, la necesidad de nuevas reflexiones doctrinarias, nueva legislación y nuevas resoluciones jurisdiccionales. Son los problemas reales que nos inducen a reflexionar y a crear nuevas normas jurídicas.

2.5.2. Fuentes formales

Son las formas o procesos mediante los cuales se crea el derecho electoral. Son fuentes formales del derecho electoral, el proceso de la investigación jurídica, el proceso legislativo, el proceso jurisprudencial y el proceso jurisdiccional. El proceso de la investigación jurídica crea la doctrina y con la doctrina se crea el conocimiento

científico del derecho. La doctrina en materia electoral debe generarse mediante el proceso de la investigación jurídica.

El proceso legislativo, crea y modifica la legislación en todas sus modalidades. El proceso jurisprudencial genera la jurisprudencia de la materia. El proceso jurisdiccional es la forma mediante la cual se generan las resoluciones jurisdiccionales. La doctrina, la ley, la jurisprudencia y las resoluciones jurisdiccionales no son fuentes del derecho, sino que son manifestaciones concretas del derecho.

2.5.3. Fuentes históricas

Son los documentos y precedentes que se requieren para la creación del derecho. Entre las fuentes históricas más importantes del derecho electoral destacan los libros, los archivos, los artículos, las leyes derogadas, la jurisprudencia superada, las resoluciones jurisdiccionales impugnadas y revocadas, los informes técnicos jurídicos, etc.

2.6. El Derecho electoral

Como conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, compone un sistema jurídico particular; el Derecho Electoral es autónomo, porque existe legislación

especializada, porque se han instituido tribunales electorales especializados, porque aun cuando escasa todavía, existe literatura jurídica especializada en la materia y porque en las instituciones educativas donde se imparte la profesión jurídica, existen asignaturas especializadas sobre el tema, finalmente, porque el derecho electoral ha estructurado su propio lenguaje científico; el significado de las voces usadas no puede buscarse con éxito en los diccionarios de consulta ordinaria, sino únicamente en los especializados en esta rama del conocimiento.

2.7. Principios clásicos del derecho electoral

2.7.1. Universal

Todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión, o convicción política. Este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad, la nacionalidad, la residencia, el estar en posesión de las facultades mentales y de los derechos civiles, así como de la plena capacidad jurídica. También se ha de considerar, como condición formal para poder ejercer el derecho a voto, el estar inscrito en los registros electorales. La elegibilidad puede estar sometida a otros requisitos, como una edad mayor a la del ciudadano o la incompatibilidad con el ejercicio de otros cargos públicos. Asimismo, no

constituye lesión al principio del voto universal la exigencia “de hecho” o de derecho de que la candidatura sea respaldada por la pertenencia a un partido político.

2.7.2. Igualdad

Todos los votos son iguales en cuanto a su valor numérico. No es lícito diferenciar la importancia del voto de los electores en función de criterios de propiedad, ingreso, pago de tributos, educación, religión, raza o posición política. Cada elector puede tener –según el procedimiento de votación- uno o varios votos. Lo decisivo es que el número de votos del conjunto de electores sea el mismo del cuerpo electoral.

2.7.3. Secreto

Este principio se opone a la emisión pública o abierta del voto, así como al voto “al dictado”, por aclamación o por mano alzada. Se debe garantizar jurídica y organizativamente (mediante cabinas electorales, papeletas oficiales opacas, urnas selladas, etc.) que la decisión del votante no puede ser conocida por nadie.

2.7.4. Directo

Este último de los principios clásicos establece la no existencia de intermediarios entre el votante y el elegido, que hayan de ser previamente elegidos por los electores (compromisarios) y que, posteriormente, realicen la elección de los representantes. Son los propios ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir. No afecta al principio del sufragio directo la elección por listas de tipo cerrado o bloqueado. Sin embargo, son incompatibles con ese principio los cambios arbitrarios que puedan introducir los partidos en el orden de sucesión y en la selección de los candidatos de una lista, una vez realizada la votación.

En cuanto a las elecciones indirectas, habrá que distinguir entre elecciones mediatas formales e informales. Elecciones formalmente indirectas son aquellas en las que aparece una instancia de intermediarios entre los electores y los elegidos, pero en las que el elector, sin embargo, determina la orientación del voto del compromisario. En oposición a esto, las elecciones materialmente directas son aquellas en las que el intermediario procede a elegir –sin vinculación alguna- a los titulares definitivos de los cargos públicos de elección popular. Existen dos criterios de derecho electoral que ocasionalmente aparecen junto a los clásicos ya señalados, aun cuando su función e importancia son controvertidas.

2.7.5. Libre

Delimitar con claridad este principio resulta bastante complejo. El concepto puede entenderse como que el derecho al sufragio ha de ejercerse sin coacción cualquiera otra influencia externa ilegal. Este sentido de concepto afirma el carácter subyacente cualitativo de la elección consistente en ofrecer al elector la posibilidad de elegir libremente entre diferentes ofertas políticas. Si así no ocurriera, no sería elección libre y, por lo tanto, no sería elección, en su sentido más cabal. La protección del libre ejercicio del sufragio y la ausencia de control en la emisión del voto ya están cubiertas con la exigencia del voto secreto. No obstante esto, hay autores que conciben el criterio libre como un requisito complementario-sustancia del Derecho electoral democrático, delimitando así, con mayor claridad, la diferencia con elecciones autoritarias o totalitarias de tipo semi o no-competitivas.

2.7.6. Obligatorio

Los electores inscritos deben ejercer su derecho electoral. La justificación teórico-jurídica de la obligatoriedad del sufragio reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la elección de la representación política es sinónimo de deber cívico. Sin embargo, la introducción del voto obligatorio en varios países ha sido motivada por otras razones. Entre ellas se destaca la de contrarrestar riesgos de manipulación electoral mediante un abstencionismo forzado de los estratos bajos,

promovido por los sectores sociales poderosos. Así, paradójicamente, el voto obligatorio podría ser presentado como una contrapartida de la ampliación del sufragio en función de un libre ejercicio del derecho a voto.

2.8. Elementos del derecho electoral

El derecho electoral es parte del derecho político y parte del derecho como ciencia; es parte del derecho político y del derecho político público forma parte del derecho en general que comprende también el derecho entre iguales y entre desiguales.

1) El derecho electoral se manifiesta mediante un sistema de valores y principios trascendentes en el tiempo y en el espacio; no se limita a las normas jurídicas, sino que se constituye además por valores y principios que perduran en el tiempo y en el espacio.

2) El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos sistematizados; se constituye por la doctrina jurídica, misma que puede clasificarse en conocimientos jurídicos científicos y en no científicos, muchos conocimientos jurídicos electorales, con carácter de científicos, no han sido plasmados en la legislación y también muchos conocimientos inadecuados con carácter de no científicos, si figuran en algunas legislaciones electorales, ocasionando con ello un perjuicio a todos los

ciudadanos y a las organizaciones políticas ; el derecho electoral es un conjunto de conocimientos jurídicos sistematizados ya que se debe considerar la experiencia acumulada por el ser humano a través de la historia, en relación a la elección de los conductores de la organización política; todo el saber sobre la materia electoral es contenido del derecho electoral.

3) El derecho electoral se manifiesta por la legislación como el conjunto de leyes por las que se gobierna un Estado, es ciencia de las leyes. La legislación electoral puede clasificarse en legislación escrita y en legislación no escrita, la legislación no escrita ha sido llamada derecho consuetudinario y está constituida por normas jurídicas no escritas que se transfieren de generación en generación en el contexto de algunas organizaciones políticas. La legislación electoral también puede clasificarse en legislación constitucional y en legislación reglamentaria; así como en legislación electoral vigente y legislación electoral no vigente.

4) El derecho electoral se manifiesta mediante la jurisprudencia, la que en materia electoral se puede constituir en tribunales generales y en tribunales especializados en materia electoral. Se constituye la jurisprudencia electoral con motivo de la interpretación complementación, integración y aplicación de la legislación electoral vigente.

5) El derecho electoral es un conjunto de resoluciones jurisdiccionales, la que han causado ejecutoria, son norma jurídica y por lo tanto es coercible y externa, debe

ejecutarse para salvaguardar el orden jurídico establecido. Las resoluciones electorales se clasifican en resoluciones interlocutorias y en resoluciones de fondo; las interlocutorias son las resoluciones de trámite procesal muy importantes ya que en ellas deben observarse rigurosamente las normas jurídicas aplicables y las resoluciones de fondo están constituidas por las sentencias o resoluciones en estricto sentido que resuelven el fondo de un asunto.

6) El derecho electoral se presenta también como conjunto de normas jurídicas las cuales están contenidas en la legislación vigente, la jurisprudencia obligatoria y la resolución jurisdiccional que ha causado estado.

7) El derecho electoral regula y armoniza las relaciones humanas y su entorno natural, entre el gran cúmulo de las relaciones humanas del derecho electoral comprende fundamentalmente las relaciones entre gobernantes y gobernados en cuanto a la elección y designación de los primeros, así como su remoción correspondiente. El derecho no se agota sólo en regular y armonizar las relaciones entre los seres humanos, también comprende la propia vinculación de los seres humanos con su entorno natural; no es posible la vida del ser humano con independencia a la naturaleza en que habita; ya que entre el ser humano y su entorno natural hay relaciones que tienen que regularse para evitar el desequilibrio ecológico y con ello la propia destrucción humana.

8) El derecho electoral regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, mandatarios y servidores públicos; la elección de los mejores conductores de la organización política constituye el primer factor para lograr la armonía social, pero no basta la elección, es necesario prever todos los efectos de la elección entre los cuales figura la designación de los servidores públicos y la remoción tanto de los conductores o representantes políticos como de los servidores públicos.

9) El fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica; el fin del derecho electoral es realizar la justicia y la seguridad jurídica como valores generales del derecho aplicables a todas y cada una de sus ramas, la realización de la justicia y seguridad jurídica en materia electoral genera la realización de estos valores en todas las áreas de la organización política. Justicia es el proceso espontáneo o institucional mediante el cual se otorga a cada quien lo que le corresponde de conformidad a sus méritos, obras, capacidades, necesidades y conducta; la seguridad jurídica es la certidumbre de que el Estado como organización política protege la conducta congruente con el orden jurídico y establecido y reprueba la contraria al orden señalado.

2.9. Derechos y deberes políticos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala

Los derechos y deberes políticos de los ciudadanos guatemaltecos se encuentran contemplados en el Artículo 136 de la Constitución que establece el derecho inscribirse como votante, a votar y a ser elegido, a controlar la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso, a ocupar cargos públicos, participar en actividades políticas y defender el principio de no reelección a la presidencia. De acuerdo con el artículo 15 de la ley electoral, los miembros en actividad de las fuerzas armadas y la policía están impedidos de votar, al igual que las personas designadas para una función o tarea militar, o cuyo ejercicio de la ciudadanía haya sido suspendido o revocado. El voto no es obligatorio.

De acuerdo con el Artículo 223 de la Constitución, el Estado garantiza la formación y el funcionamiento de las organizaciones políticas, las cuales sólo pueden estar sujetas a las limitaciones establecidas por ley. Una vez convocadas las elecciones, ni el presidente, ni los miembros del ejecutivo, los alcaldes o los funcionarios municipales pueden utilizar las obras o actividades públicas para fines de propaganda política.

El Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce y protege el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país. Este artículo dispone de la sección 1(a) que cada ciudadano tiene derecho a “participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

representantes libremente elegidos”. De acuerdo con la sección 1(b), todos los ciudadanos tienen derecho a votar y ser elegidos “en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”. Además, en la sección 1(c) se dispone que los ciudadanos tengan “acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. En la sección 2 se dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de esos derechos “exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. El ejercicio de los derechos mencionados presupone, a su vez, la capacidad de la ciudadanía para ejercer otros derechos fundamentales como la libertad de expresión, asociación y reunión.

En cuanto a estos deberes y derechos cívicos y políticos, es de hacer notar que forman parte de los preceptos Constitucionales que se encuentran establecidos en la parte dogmática de la Constitución, por lo tanto son verdades irrefutables que no aceptan contradicción, consecuentemente ninguna persona ni autoridad está facultada para restringirlos, minimizarlos o mucho menos abolirlos, ni tampoco debería de hacerlo ninguna otra norma, por que de lo contrario sería inconstitucional y si la misma norma suprema lo hiciera debería de ser considerada como una antinomia.

2.10. Participación ciudadana en los eventos electorales a partir de la firma de la paz en Guatemala

“Las primeras elecciones generales después de la firma de la paz tuvieron lugar el 7 de noviembre (primera vuelta) y el 26 de diciembre (segunda vuelta) de 1999 e incluyeron la presidencia y vicepresidencia, los diputados al Congreso y al Parlamento Centroamericano y las alcaldías municipales. En general fueron consideradas libres, justas y transparentes especialmente en cuanto al aumento del nivel de participación. En la primera vuelta participó el 53.95% de los inscritos, en comparación con el 46.8% en 1995 y en la segunda vuelta, participó el 40.37%, en comparación con el 36.3% de las anteriores elecciones generales.

Éstas fueron las primeras elecciones en que la URNG, el ex movimiento insurgente, participó como organización política. Tras registrarse como partido político, la URNG formó una alianza con otras organizaciones para formar la Alianza Nueva Nación. En total, participaron en las elecciones doce partidos políticos y dos alianzas. Nueve partidos presentaron candidatos a la presidencia. En general, ambos actos electorales se desarrollaron con normalidad, en forma pacífica y ordenada.

El quince de mayo del dos mil tres el Tribunal Supremo Electoral (TSE) convocó a los ciudadanos guatemaltecos, mediante el Decreto 01-2003, a participar en las elecciones

generales en las que se elegiría a las autoridades políticas del Estado para el período 2004-2008, disponiendo que las mismas se realizarían el domingo 9 de noviembre de dicho año. Los cargos a elegir eran los de Presidente y Vicepresidente de la República, 158 diputados al Congreso de la República 31 por el sistema nacional y 127 por el sistema de distritos electorales, y los miembros de 331 corporaciones municipales (integradas por igual número de alcaldes y un número variable de síndicos y concejales, tanto titulares como suplentes, dependiendo del número de habitantes de cada municipio).

Dado que la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP) establece que para la elección del Presidente y Vicepresidente se requiere que la planilla ganadora obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos, añadiendo que si esto no ocurre deberá realizarse una segunda vuelta entre las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos, el TSE dispuso que la segunda elección se realizaría el domingo 28 de diciembre. En cambio, para la adjudicación de los cargos de diputados al Congreso por lista nacional, por distritos electorales y al Parlacen, así como para la de concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales se aplica el sistema de representación proporcional de minorías. Para la elección de los alcaldes y síndicos (titulares y suplentes) rige el sistema de mayoría relativa.

El número de ciudadanos empadronados al 9 de agosto, tres meses antes de las elecciones, quienes por disposición de la ley eran los únicos habilitados para votar,

ascendió a 5,073,282, lo que significó un incremento del 13.78% con respecto a los empadronados que se encontraban en similares condiciones en las elecciones de 1999. En lo que respecta a los partidos políticos, al momento de la convocatoria estaban inscritos 16. Sin embargo, entre ese momento y el 10 de septiembre, fecha de cierre del período de inscripción de candidatos postulados por partidos políticos, completaron sus trámites y se inscribieron otros 6, para un total de 22. De ellos, 17 participaron en las cinco elecciones 13 postularon candidatos a la presidencia y los otros 4 solo participaron en elecciones de diputados al Congreso, al PARLACEN y/o municipales-. Por otra parte, en 113 municipios se inscribieron 186 comités cívicos electorales, postulando planillas para concejos municipales.

Mientras que el total de cargos públicos sometidos al voto popular ascendió a 3,731, el total de candidaturas inscritas por los partidos políticos y comités cívicos electorales para ocupar esas funciones públicas ascendió a 29,419. Un poco menos del 10% de tales postulaciones fueron de mujeres: 2,735. Las elecciones generales se celebraron el domingo 9 de noviembre, tal como estaba previsto, con una notable asistencia ciudadana del 58%, la segunda participación más alta desde 1985. Como ninguno de los candidatos presidenciales obtuvo la mayoría absoluta, el domingo 28 de diciembre se celebró la segunda vuelta, habiendo sido electo Oscar Berger, candidato de la coalición Gran Alianza Nacional (GANAN) como Presidente de la República para el período 2004-2008, con el 54% de los votos válidos.

El Congreso de 158 diputados se integró con representantes de 12 partidos políticos, de los cuales 6 acapararon el 88% de las representaciones: la coalición Gran Alianza Nacional –GANA- (partidos Patriota, Solidaridad Nacional y Movimiento Reformador, así como la organización no partidaria Movimiento 17), Frente Republicano Guatemalteco (FRG), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y Avanzada Nacional (PAN). Estas elecciones, consideradas por muchos como las más libres y democráticas de los últimos 60 años, también fueron las más acompañadas y observadas, tanto internacional como nacionalmente. Aunque la observación electoral internacional es un fenómeno que se ha venido dando desde la década de los años 80 en la mayoría de procesos electorales de América Latina, el acompañamiento y la observación nacional constituyó un fenómeno inédito para Guatemala. Las elecciones generales de 2003 fueron además unas de las que mayor cobertura recibió de parte de los medios de comunicación, tanto a nivel nacional como internacional, lo cual permitió que amplios sectores de la población guatemalteca tuvieran acceso a una variada gama de informaciones y comentarios sobre el proceso.

El 9 de septiembre de 2007 la población guatemalteca se presentó a las urnas para elegir presidente. Ante el hecho que ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta en la primera vuelta electoral, el 4 de noviembre de 2007 se efectuó la segunda vuelta, en donde compitieron el social demócrata Álvaro Colom del partido UNE de centro-izquierda y el ex general Otto Pérez Molina del partido de derecha conservadora PP. Colom resultó victorioso con el 53% de los votos.



Desde la firma de la paz, el Ejército fue sometido a una reducción en el total de sus efectivos, desde los aproximadamente 35,000 que eran al momento de la firma, y que según cálculos con respecto al total de empadronados que reportó el Tribunal Supremo Electoral pudieron representar para las elecciones de 1999 el 2.91%, hasta para las elecciones del 2007 cuando el total de los efectivos era de 15.500 y que pudieron representar 0.54% del total de ciudadanos empadronados, en todos estos procesos electorales la participación del Ejército de Guatemala únicamente se ha circunscrito a prestar apoyo para la seguridad de la ciudadanía los días de las elecciones”.⁶

⁶ López Chávez, Carlos. **El derecho de los militares a elegir y ser electos**, pág. 30.

CAPÍTULO III

3. Historia legislativa guatemalteca sobre la prohibición del derecho al sufragio para los miembros del Ejército de Guatemala

A lo largo de la historia de la República de Guatemala, la consolidación del Estado Constitucional de Derecho y sistema electoral en la nación, ha sufrido un sin número de reformas y modificaciones que no fueron precisamente mediante la sujeción del poder público a la jurisdicción de Tribunales Constitucionales.

Se puede decir como premisa, que un pueblo no es la reunión de hombres sino es la sociedad la cual debe estar formada bajo la garantía de las leyes, y para que esto no desaparezca, necesitara ser gobernada con inteligencia y con autoridad, es importante hacer notar que el derecho no se creo por casualidad, es mas bien como la reflexión de la sabiduría política, la cultura y el conocimiento.

En el mundo de hoy, las leyes en los países son similares, existen contratos y convenios internacionales los que todos deben cumplir, esta característica hace que la ley sea validada en todas las naciones que ratifican estos acuerdos.

Se sabe, que no hay seres humanos inferiores, por lo tanto hay que coincidir de la igualdad de capacidad, de la virtud, de la libertad, de la seguridad, de la integridad física y de la moral, así como de su derecho a participar a la vida pública.

Por ello, es incongruente que se invada o prohíba ciertos atributos propios de un ciudadano; por lo tanto su vigencia depende, en buena medida, de la existencia de un orden jurídico que lo reconozca y garantice.

Por tal razón, la persona humana es dueña de si y de sus actos, no puede ser tratada por el ordenamiento jurídico por un medio, sino como un fin, por ello, debe de reconocérsele la facultad de obrar conforme a las exigencias ya que es un ser dotado de razón y libre voluntad; por lo tanto, deberá garantizársele por parte de los demás el respeto al uso lícito de su actividad.

Dentro del contexto descrito no es necesario formular ciertas proposiciones generales que se encuentran en el discurso inaugural del Doctor Pedro Nikken Presidente del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos cuando afirmó: “Que sin democracia no hay derechos humanos. No hay personas libres sin un Estado libre y Estado solo es libre cuando se edifica sobre un pueblo libre”.⁷ Además que la democracia ofrece, en lo político, características sin las cuales determinados derechos humanos están irremediabilmente vulnerados, la democracia entraña que el pueblo

⁷ Hernández Manuel. **Derechos humanos y democracia**, pág. 20.

decida sobre su destino. El Gobierno es el fruto de la voluntad de la mayoría y periódicamente la consulta electoral determina quienes han de ser los encargados de gestionar los asuntos públicos.

El adueñarse de este poder, restringir o prohibir, crea un cuadro de violación radical a los derechos humanos, no solo porque se conculca el derecho a elegir y a ser elegido, universalmente reconocido, sino porque la imposición de una minoría, rompe el principio de igualdad de derechos entre los seres humanos, sin derechos humanos no hay verdadera democracia. Los derechos humanos son, es buena medida, la razón de ser de la democracia cuyo funcionamiento no es concebible dentro de un cuadro de desconocimiento sistemático de aquellos derechos.

La minoría no está condenada a soportar incólume cualquier arbitrariedad de la mayoría, la democracia reconoce el derecho a disentir, la democracia entonces está llamada a funcionar como un proceso de determinación del pueblo, que es precisamente el llamado a decidir periódicamente cual es la orientación que ha de predominar en la interacción mayoría-minoría. La globalización ha tenido repercusiones positivas como negativas para la política y las estructuras políticas en los niveles nacionales, regionales y locales; la integración global ha ayudado a diseminar las ideas democráticas mas ampliamente, han contribuido al incremento de la movilización, particularmente a favor de un mayor disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

En Guatemala los deberes y derechos cívicos y políticos se encuentran regulados en el Artículo 135 y 136, Capítulo III de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 3 de la ley electoral y de partidos políticos Decreto Ley número 1-85, sin embargo, referente a los verdaderos motivos para discriminar a los integrantes del Ejército de este derecho, solamente se cuentan con referencias subjetivas y verbales, el material escrito se encuentra en su mayoría polarizado, orientado a refractar una actitud institucional que no es de dudar que en su momento fue de vital importancia para el país.

3.1. Acuerdos de paz

Resulta paradigmático, que en un mundo como el actual, con sus mega tendencias y su globalización, existan condiciones ciudadanas hacia los integrantes del Ejército de Guatemala que vedan el ejercicio del derecho a sufragio, generando una clara violación a los derechos humanos.

A mediados de la década de los años ochenta se empezaron a tomar acciones para llegar a conseguir la paz en los territorios centroamericanos donde existía enfrentamiento armado interno, Guatemala precisamente era uno de estos territorios en la que el gobierno conjuntamente con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG- comenzaron las negociaciones de paz, derivado de esas acciones, finalmente se fueron firmando, con el apoyo de las Naciones Unidas, de los

países amigos del proceso y de la comunidad internacional en su conjunto, dentro de esos acuerdos que se llegaron a consensuar fue sobre reformas Constitucionales y régimen electoral, firmado ante la representación de Naciones Unidas, el 7 de Diciembre de 1996, en Estocolmo, Suecia, en este se consideró que esa restricción constitucional de emisión del sufragio por parte de los integrantes del Ejército de Guatemala fuera abolida y nuevamente se restituyera ese derecho a los afectados.

La historia señala que cuando la propuesta de las reformas constitucionales salió a consulta popular, el pueblo dio su negativa para ello, por ende, esa reforma constitucional de abolir esa restricción del Derecho al Sufragio por parte de los Miembros del Ejército de Guatemala tampoco fue aprobada, quedando vigente la misma en la Carta Magna,

3.2. Antecedentes del tema en la Constitución Política de la República de Guatemala

La prohibición de que los integrantes del Ejército en servicio activo, no puedan ejercer el derecho de sufragio en procesos electorales, no han sido descritas o analizadas en forma específica por historiador algún o investigador social, para lo cual es necesario remitirse al digesto Constitucional guatemalteco y Centroamericano y de lo cual se recoge el siguiente extracto histórico:

3.2.1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812

“En el Artículo 261, numeral 6º. Especifica que el Supremo Tribunal de Justicia: deberá conocer la residencia de todo empleado público que este sujeto a ella por disposición de las leyes. Numeral 7mo. Conocer los asuntos contenciosos, pertenecientes al real patronado”.

3.2.2. Bases constitucionales de 1823

Artículo 44, inciso 2: “No podrán, el Congreso Federal, ni los Estados, suspender el derecho de petición de palabra o por escrito”.

3.2.3. Constitución Política de la República Federal de Centro América

Artículo 175, inciso 2: “No podrá, el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades suspender el derecho de petición de palabra o por escrito”.

3.2.4. Constitución del Estado de Guatemala de 1825

Artículo 30: “Todos los ciudadanos tienen derecho para dirigir sus peticiones a las autoridades públicas, en la forma que arreglen las leyes en el ejercicio del derecho de petición”.

3.2.5. Reformas a la Constitución Federal de Centro América 1835

Artículo 181, inciso 2: “No podrán el Congreso, ni las Legislaturas de los Estados, ni las demás autoridades: Suspende el derecho de peticiones de palabra o por escrito”.

3.2.6. Constitución de Centro América del 9 de septiembre de 1921

Artículo 45: “Toda persona tiene derecho de dirigir sus peticiones a las autoridades legalmente establecidas y de existir que se le comunique la resolución que se dicte”.

3.2.7. Reforma a la Constitución de la República de Guatemala del 20 de diciembre de 1927

Artículo 8: “Los habitantes de la República tienen derecho de dirigir sus peticiones a la autoridad, que esta obligada a resolverlas sin demora, de conformidad con la ley, y a comunicar las resoluciones a los interesados. LA FUERZA ARMADA NO PUEDE DELIBERAR, NI EJERCER LOS DERECHOS DE PETICIÓN”.

En las reformas a la Constitución de Guatemala del 11 de julio de 1935 y en la Constitución de 1945, aparece la misma norma en el artículo 30, sin sufrir cambios significativos de fondo.

3.2.8. Constitución del 2 de febrero de 1956

Artículo 52: “La autoridad peticionada está obligada a resolver conforme la ley y a comunicar las resoluciones a los interesados. En materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los guatemaltecos. Término que no exceda de ocho días para resolver. Creación de recursos de ley si la autoridad no resuelve. LA FUERZA ARMADA NO PUEDE DELIBERAR, NI EJERCER LOS DERECHOS DE PETICIÓN”.

3.2.9. Constitución de 1965

Artículo 62: “Ampliación del artículo 52 de la Constitución del 2 de febrero de 1956. Párrafo 3 y 4. Tipificación del recurso de amparo en caso de que la autoridad no resuelva sus peticiones. Se amplía la PROHIBICIÓN de que la fuerza armada no puede DELIBERAR, no puede ejercer los derechos de PETICIÓN y tampoco puede ejercer el derecho de SUFRAGIO”.

3.2.10. Constitución Política de la República de Guatemala vigente a partir de 1986

En esta constitución se encuentra la separación del derecho de petición en lo administrativo y en lo fiscal Artículo 28 y en el Artículo 248: “Se prohíbe a los



integrantes Del Ejército de Guatemala en servicio activo ejercer el derecho de sufragio, el derecho de petición en materia política, y ejercer el derecho de petición en FORMA COLECTIVA”.

En las reformas a la Constitución del 20 de diciembre de 1927 fue tipificado por primera vez la prohibición a la Fuerza Armada de NO DELIBERAR, ni ejercer los derechos de PETICIÓN, prohibición que fue ampliada en el año de 1965 al DERECHO DE SUFRAGIO y que al día de hoy se ha ampliado a la prohibición de ejercer los derechos de petición en materia política y a cualquier tipo de petición en forma colectiva.

Los motivos para establecer claramente estas prohibiciones en el año de 1927 y 1965, son desconocidos, ya que no existen documentos que los señalen, pero aun considerando la prohibición a ejercer el voto en los procesos electorales como discriminación para los integrantes del Ejército de Guatemala, ésta debe verse a la luz de la realidad histórica del país, en la que la injerencia secular en la vida política y electoral, por los mandos militares, ha comprometido continuamente la imparcialidad y la unidad del Ejército, valiéndose del poderoso recurso de comandar una institución de estructura lineal, cuya disciplina requiere subordinados obedientes.

3.3. Reformas Constitucionales después de los Acuerdos de Paz

Como hecho histórico, el 15 de mayo de 1997 fecha en que el Ex presidente de la República de Guatemala, Álvaro Arzú Irigoyen en Consejo de Ministros, mediante el Acuerdo Gubernativo No. 393-97 y de conformidad con el Artículo 277, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala (Poder a la Iniciativa de Ley) propuso al Congreso de la República las Reformas Constitucionales y al Régimen Electoral, acordadas entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

El 16 de octubre de 1998 el Congreso aprobó el Proyecto de las Reformas Constitucionales que tendían a la restructuración del Estado de Guatemala y al Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, reformas que fueron sometidas a la aprobación de los ciudadanos mediante la consulta popular; esto, como condición previa para que entraran en vigencia. Como consecuencia de dicha consulta el pueblo, depositario absoluto de la soberanía nacional dijo no a la reformas propuestas; sin embargo la Constitución en el Título VII, Capítulo Único (Reformas a la Constitución), deja abierta la posibilidad de proponer nuevamente la reforma, a la prohibición de ejercer el derecho al sufragio por parte de los integrantes del Ejército en servicio activo.

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado latinoamericano en materia de derechos políticos ciudadanos y participación de las fuerzas armadas en eventos eleccionarios en cada uno de los Estados

La historia demuestra que conforme el tiempo ha ido transcurriendo, ha venido variando la significación de términos que se consideran la base de la vida independiente de los Estado que se dicen ser democráticos, tales como ciudadanía, democracia, sufragio, derechos políticos, etc., al punto que ahora pareciera increíble que hace casi dos siglos no se les diera el mismo valor que en la actualidad; aparece entonces estos conceptos que se asimilan al de ciudadano y que supone el reconocimiento de una serie de derechos y deberes que estarían amparados por las Constituciones Políticas de cada uno de estos Estados.

La idea de ciudadano surge como el elemento fundamental de la nueva sociedad libre, democrática y republicana, en la cual el pueblo puede expresar sus opiniones y decidir el destino de la patria mediante elecciones, sin embargo, en éstas no tienen cabida sino quienes reúnen ciertos requisitos, además del lugar de nacimiento y la edad, y el gremio a que pertenezcan, el militar es también un ciudadano, está por encima de él, situación aceptada o tolerada por el resto de la sociedad; lo que en muchas naciones a nivel estatal han llegado a preguntarse si: ¿Pueden votar los militares que reúnen los

requisitos de ley para ser ciudadanos? ¿A la Fuerza Armada se le puede poner más restricciones que a otro ciudadano común y corriente? La respuesta no queda clara, y es el punto que, periódicamente, reaparece en las disputas políticas que dicho de una parte de ella establece que el carácter de la institución castrense, o sea del militar no es mas que la de un ciudadano armado en defensa de la República, lo cual puede entenderse, incluso, como una cualidad mas alta que la del simple civil. Parecería que su exclusión en cuanto a su participación en los eventos eleccionarios ha partido de la identificación de los miembros individuales de la institución con ésta, que tiene funciones específicas como el ser “obediente y no deliberante y subordinados a la Constitución”, pero de igual forma se podría ver que como la institución no tiene, ni puede tener, una religión exclusiva, cada uno de sus miembros puede mantener sus propias creencias en materia religiosa, sus propias aficiones y su propia postura política, por lo tanto cada militar, a título personal, estaría en su derecho de elegir a las personas que el quiere que lo gobierne, ya que su vida no se enmarca solamente a la vida de cuartel sino que también participa de un rol como ciudadano común y corriente.

Haciendo un ejercicio mental puede preguntarse ¿Cuándo surge la restricción al sufragio militar?, esta pregunta puede tener muchas respuestas, pero, considerando la idiosincrasia e historia nacional puede que una de las respuestas fuere que esto deriva de la toma de conciencia de los civiles respecto al doble poder que históricamente se le adjudica la Fuerza Armada para acceder a los cargos públicos, tanto por la vía de los Golpes de Estado como por la vía del sufragio, respaldado

también por la diversidad de mecanismos lícitos e ilícitos de los que podía valerse para ganar una elección.

En la actualidad las condiciones han variado sustancialmente, ya que tanto a nivel nacional como en otros países latinoamericanos, principalmente ha variado la postura referente al voto militar, e incluso se puede decir que existen al respecto posiciones bastante variadas, así como argumentos diversos para defender o rechazar el sufragio de la Fuerza Armada; referente a esto, se exponen los siguientes ejemplos:

4.1. México

Aquí el elemento militar cambio su status a raíz de la formación del Partido Revolucionario Institucional (PRI), que se convirtió en partido único, gracias a lo cual los golpes militares dejaron de ser periódicos y decreció el volumen de efectivos en actividad de los que disponían los caudillos, derivado de esa situación se redujo considerablemente el poder castrense, de tal manera que pudiera decirse que en la actualidad ya no representa un grupo de poder que podría determinar el resultado de una elección, de allí que el voto militar no sea visto como una amenaza y se les conceda a los militares el mismo rango de ciudadanía que a los civiles.

La Legislación mexicana actual, en su Constitución Política, específicamente el Artículo 2o. establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, continúa desarrollándose y establece en el inciso A. que esa Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estado. Referente a estos derecho civiles y políticos específicamente lo relacionado al derecho del sufragio universal, el texto constitucional no excluye a ninguno de los ciudadanos mexicanos de que pueda ejercerlo, por lo tanto, los integrantes de la Fuerzas Armadas mexicanas no están vedados de ejercer ese Derecho.

4.2. El Salvador

Su Constitución Política, en el Capítulo III establece los Derecho y Deberes Políticos y el Cuerpo Electoral, específicamente el Artículo 72 y 73 que se refiere a los Derechos y Deberes Políticos del ciudadano respectivamente, en los numerales 1º. Establece ejercer el sufragio; referente a ello queda determinado que ésto, aparte de ser un Derecho, también constituye una obligación y por lo tanto todos los ciudadanos salvadoreños no están exentos de tal obligación, lo cual no excluye a nadie por ningún

motivo, quiere decir entonces que también los integrantes de las Fuerzas Armadas están obligados a ejercer el Sufragio Universal; cabe decir que tampoco la Ley Orgánica de la Fuerza Armada establece ningún tipo de restricción referente a este Derecho Político.

4.3. Honduras

Su Carta Magna establece en el numeral 3º. Del Artículo 40 el deber ciudadano de ejercer el sufragio, pero en el Capítulo X referente a la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública, en el Artículo 272 se estipula que las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se constituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República... A efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad del proceso, el Presidente de la República, pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Nacional de Elecciones, desde un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas.

De lo anterior se desprende que el Derecho al Sufragio Universal para las Fuerzas Armadas Hondureñas está vedado, pero en este caso, existe una razón constitucional

que puede convalidar tal prohibición, ya que el mismo texto supremo le impone una obligación a dichas Fuerzas, el de desarrollar todo el aspecto logístico de los eventos electorarios que se realicen dentro de esta República, lo que incluye también su transporte y vigilancia, con lo cual resulta físicamente imposible que los integrante de las Fuerzas Armadas puedan ejercer dicho Derecho, ya que su misión es precisamente la de vigilar que todo el evento transcurra con tranquilidad; aunado a lo anterior, también puede desglosarse que en los padrones electorales deberían de estar distribuidos los lugares donde deberían de votar estos ciudadanos en caso de que pudieran votar, lo cual implicaría un problema a la institución ya que debería de hacerse una distribución territorial del personal acorde al padrón electoral y asignarlos en los lugares donde deberían de ejercer su sufragio.

Lo que es destacable en este texto constitucional, es la ponderación de credibilidad y probidad que se le otorga a las Fuerzas Armadas ya que descansa sobre ellos la garantía del libre sufragio y por lo tanto si algo pudiera salir mal dentro de dichos eventos, recaería sobre esta institución tal responsabilidad, pero visto de otra manera también quiere decir que no se confía en otra institución para que cargue con dicha responsabilidad.



4.4. Nicaragua

Su texto constitucional, dentro del Título IV referente a los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, especialmente en su Capítulo I que estipula los Derechos Individuales, el Artículo 27 determina que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción. De igual manera, el Artículo 50 estipula que los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal. Por medio de la ley se garantizara, nacional y localmente, la participación efectiva del pueblo; también su Artículo 51 establece que los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitación contempladas en esta Constitución Política. Es deber del ciudadano desempeñar los cargos de jurado y otros de carácter concejil, salvo excusa calificada por la ley. Finalmente el Artículo 93 norma que el Ejército de Nicaragua es una institución nacional, de carácter profesional, apartidista, apolítica, obediente y no deliberante. Los miembros del Ejército deberán recibir capacitación cívica y en materia de derechos

humanos. Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ejército y la Policía, serán conocidos por los Tribunales Militares establecidos por Ley. Los delitos y faltas comunes cometidos por los militares y policías serán conocidos por los tribunales comunes. En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares.

De lo anterior se infiere que los miembros del Ejército de Nicaragua no están vedados del ejercicio del Derecho de Sufragio Universal ya que su Constitución no lo Establece taxativamente, por lo tanto, en cada evento eleccionario que se realiza en esta República, el personal que integra dicha organización puede concretar la realización del referido Derecho.

4.5. Costa Rica

En esta República el ejército dejó de existir como tal, lo que se mantiene es un policía para garantizar el orden público, pero que no tienen el poder necesario para convertirse en una amenaza para los civiles, por tal razón el tema del sufragio no ha sido puesto en debate y los integrantes de dicho cuerpo no han visto recortados sus derechos ciudadanos. El texto Constitucional no establece taxativamente ninguna restricción para el ejercicio del sufragio universal, por lo tanto, ningún sector de la sociedad costarricense queda fuera del ejercicio de este Derecho.

4.6. Venezuela

Probablemente es uno de los llamado países bolivarianos donde más se han planteado las interrogantes respecto al voto militar, merced a que la presencia de los caudillos militares en el poder ha sido una constante aspiración y, de hecho, lo han logrado, con elecciones o sin ellas, e incluso, convocándolas solo para convalidar la constitucionalidad de su mandato.

Con la aprobación de la Constitución del 15 de diciembre de 1999, la que aborda el tema de las funciones de la Fuerza Armada y del sufragio castrense en tres artículos: El Artículo 328 precisa las características de esta institución conformada por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional, que son:

1) La institución es esencialmente profesional, en lo que coincide la casi totalidad de los otros países del continente. Con esto se quiere subrayar que es una organización que se rige por normas que conducen a un orden del cual se excluyen la improvisación y las influencias para los ascensos y los cargos.

2) No tiene militancia política en cuanto a participación institucional, aunque a nivel de individuos, evidentemente, cada quien podría estar adscrito, e inclusive inscrito, en el partido de su preferencia. En lo particular no se compromete a la Fuerza Armada,



pero si se deben respetar los locales de la institución y mantenerlos fuera de toda propaganda partidaria.

3) La Fuerza Armada es organizada por el Estado, por lo tanto, está al margen del adoctrinamiento político y no debería actuar contra aquél.

4) La misión que tiene está consignada en la Constitución, de manera que no puede ser variada, salvo modificación de la Carta Magna; lo contrario entraría en el rango de la inconstitucionalidad, con las responsabilidades del caso para quienes la alterasen sin el procedimiento correspondiente.

5) La Fuerza Armada está al servicio exclusivo de la Nación, no de una persona, familia o grupo en particular, de tal modo que quien la emplee en su provecho sin autorización, como podría ser el caso de quien trate de mantenerse en el poder contra la voluntad de la sociedad y sin tener su gobierno un origen legítimo, estaría violando la Constitución.

6) Es disciplinada, es decir, debe mantenerse dentro del orden constitucional y respetar los estatutos y demás ordenanzas que rigen a la institución.

7) Debe ser obediente, lo que se entiende en relación a las disposiciones de los superiores, a quienes debería alertar respecto a problemas que podrían derivarse de la aplicación de las órdenes recibidas, pero no cambiarlas por decisión propia y, sobre todo, se entiende que la obediencia debe servir a los intereses de la Nación.

8) Está en condición de subordinación a la máxima autoridad del Estado, por lo tanto, no puede someter a discusión la decisión de sus superiores, ni su autoridad. Es en el Artículo 330 donde se concede el derecho a voto a los integrantes de la Fuerza Armada Nacional (FAN) en situación de actividad, pero se establecen, a la vez, ciertas restricciones ya vigentes anteriormente, lo que equivale a limitar sus libertades políticas; así, no pueden postular a un cargo de elección popular ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político, tendría justificación si es al interior de los cuarteles, pero sería discutible cuando se trata de otra clase de locales. Se entiende que si van a participar del sufragio deberán estar en condiciones de tener cierta línea política y, salvo que la participación sea en grupos extremistas o de actividad dudosa, la prohibición no tendría razón de ser.

El Artículo 331 es el último referido a aspectos esenciales de la Fuerza Armada Nacional, aunque no alude directamente a las elecciones sino a la manera en la que se logran los ascensos al interior de la institución y fija la autonomía de estas decisiones respecto al poder político. Pero se omite ponerle relieve el carácter apolítico de la institución.

En la actualidad el debate sobre el sufragio militar en Venezuela cobra mayor interés, tanto por su reconocimiento en la nueva Constitución como por el hecho de estar en el poder un militar retirado como el Teniente Coronel Hugo Chávez Frías.

4.7. Ecuador

La opinión en Ecuador respecto a este tema puede decirse que es o está totalmente definida pues, en el año 2001, al preguntársele al presidente de ese entonces, Gustavo Noboa, cuál era su postura sobre el problema, en realidad evadió una respuesta clara ya que solicitó que se le enviara la propuesta sustentada, pero advirtió la posibilidad de conceder el voto a la Fuerza Armada, quien en una entrevista para la prensa el 22 de agosto de 2001 expuso "...genera resistencia porque mucha gente le cae mal cuando hablo de esto, sobre todo en sectores militares mientras otros dicen que el pueblo no está maduro pero, ¿cuándo vamos a estar maduros?... En este país el voto es obligatorio para los ciudadanos entre los 18 y 65 años, mientras que los militares y policías están excluidos por ley".⁸

De lo anterior se puede establecer que hay una censura explícita a la sociedad ecuatoriana en cuanto a su formación cívica y prácticamente se responsabiliza de esa inmadurez a la sociedad en su conjunto, por haberse quedado en una especie de

⁸ Diario el Panamericano. **Sección política**, pág. 16.

minoría de edad sin preocuparse de quien asume la dirección de los destinos del país. No obstante, frente al sufragio castrense no llega a pronunciarse abiertamente en ningún sentido, por lo tanto, en esta República sigue vedado el derecho a ejercer el sufragio para los integrantes de las Fuerzas Armadas.

4.8. Perú

Acá en esta República la actitud de la sociedad civil frente al militar ha sido de recelo, de allí que la Comisión de Estudio para las Bases de la Reforma Constitucional, al proponerse dicha reforma constitucional en la presente década, en el capítulo sobre Defensa Nacional y orden interno consignaba acerca de la Fuerza Armada lo siguiente: Artículo 5. Sometimiento al poder constitucional. La Comisión propone que se consigne expresamente que las Fuerzas Armadas no son deliberantes y que están sujetas al poder constitucional; según esto se puede apreciar que en el texto que se procura poner límites a los derechos ciudadanos de la Fuerza Armada pero, para disimular la medida, se apela a la incompatibilidad que puede derivarse de su función; no obstante, no se señala en qué consisten esas contradicciones. La comisión pretende revalorizar la calidad de ciudadanía de los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía y retomar una idea presente en la Constitución de 1823 que los considero como “ciudadanos con el uniforme de la Patria”, es decir, que desde ese entonces ya se les calificaba como ciudadanos.

Frente al voto militar ha habido dos tendencias, una que viene de Francia y que plantea que los militares deben estar absolutamente al margen de la política, la que debe quedar reservada para los civiles por tener el militar otra ideología. Pero este modelo fracasó en América Latina durante el siglo XX; la otra tendencia viene de Estados Unidos donde la Fuerza Armada, a más de la defensa y la seguridad nacional, debe comprometerse con la instauración de la democracia, el Estado de Derecho y los Derechos Humanos. En América Latina la tendencia a los golpes militares no se puede decir que haya sido definitivamente superada en la actualidad e, incluso, bajo la figura de la defensa de la democracia y la constitución, suelen producirse estos ascensos al poder, lo que no obstante, no significa que por tales ocurrencias conceder el voto a la Fuerza Armada pueda mejorar o empeorar la situación.

Viéndolo desde ese punto de vista, la reivindicación de este derecho no politizara la situación política, sino que por el contrario servirá para devolverles su calidad de ciudadanos plenos; hasta podría decirse que el ser tratados como ciudadanos comunes les hará sentirse parte de la sociedad civil; en ese sentido entonces sigue estando también vedado el Derecho a ejercer el sufragio universal para los integrante de las Fuerzas Armadas peruanas.



4.9. Guatemala

En Guatemala el derecho al sufragio por parte de los integrantes del Ejército de Guatemala está limitado por una norma suprema. Por ser una prohibición de rango constitucional es importante escudriñar la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema, para determinar cuales fueron los orígenes de dicha prohibición.

La constitución establece principios y derechos de los guatemaltecos, de ahí deriva su importancia toda vez que alrededor, giran todas las leyes de la República que nunca pueden contrariar o tergiversar la misma.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, reconoce una serie de derechos inherentes de la persona, sin embargo, estos no se conciben en forma absoluta, toda vez que se encuentran sujetos a los límites naturales que establecen otras leyes. De esa cuenta se considera pertinente determinar a partir de que momento surge la prohibición al voto y cuales fueron los argumentos esenciales para prohibir el derecho de sufragio para los integrantes del Ejército de Guatemala.

Durante el periodo federal rigieron la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824, la Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825 en las

cuales no se prohibió el derecho a voto por parte de los integrantes del Ejército de Guatemala.

Siguió el régimen conservador, la Asamblea Constituyente emitió el Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851, sin prohibición al sufragio.

Durante el periodo liberal se decreta la Constitución de 1879, dando fin al régimen de los treinta años del general Rafael Carrera como presidente vitalicio. Dicha constitución contemplaba que la fuerza armada no podía deliberar como tampoco ejercer el derecho de petición. Es obvio que esta prohibición recae sobre los integrantes del Ejército de Guatemala, sin embargo no existía ninguna prohibición para ejercer el derecho de sufragio lo cual se concebía como uno de los derechos inherentes a la ciudadanía y no existía ningún tipo de restricción por el hecho de ser militar.

El segundo párrafo del Artículo 22 de la citada Constitución establecía que: “La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer el derecho de petición”. Es en esos términos que se redactó la Constitución de 1879, lo cual se contempla en la Constitución actual, como un resabio del eslogan una orden se cumple y no se discute, la que es ajena al ejercicio del sufragio que por naturaleza es libre y secreto. La Constitución actual sigue con la misma prohibición expresa a los integrantes del Ejército en servicio activo, es decir, a todos los que se encuentren en la fuerza permanente incluyendo a oficiales, especialistas, cadetes y tropa.



Están excluidos de esta prohibición todos los que se encuentren en situación de reserva (no esta activo, pero puede ser movilizable en tiempo de guerra); como el caso de oficiales de baja o reserva, el personal de tropa que prestó el servicio militar, el personal de 18 a 30 años que haya recibido entrenamiento en las unidades de reserva o ciudadanos de 18 a 55 años sin entrenamiento.

Hoy en día las justificaciones de fondo (analfabetismo) que se tuvieron para prohibir el derecho al sufragio a los integrantes del ejército, no son validas porque la Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente no hace ninguna distinción sobre la instrucción de las personas para el ejercicio al sufragio. Por otra parte la misma norma que el ejército debe ser esencialmente profesional por lo que en el ejercicio real de la profesión requiere de más capacidad y aplicación, acorde al desarrollo cultural y la modernización del Ejército.

Uno de los acuerdos de paz, firmado en diciembre de 1996, se enfoca en que la misión de las fuerzas armadas debía ser exclusivamente en asuntos externos. Sin embargo, los predecesores utilizaron una cláusula constitucional durante los últimos años para ordenar al Ejército que apoye a la policía en aspectos de seguridad civil. La cláusula constitucional se encuentra en el artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se enfatiza que la seguridad interior y exterior es competencia del Ejército.

Los Acuerdos de Paz, señalaron una reducción de un tercio de las fuerzas armadas y el presupuesto autorizados algo que ya se cumplió y una enmienda constitucional que el nombramiento de un Ministro de Defensa Civil, dicha enmienda fue rechazada como parte de una consulta popular en mayo de 1999, pero las discusiones entre las ramas ejecutivas y legislativas continúan sobre cómo alcanzar este objetivo. El Ejército ha cumplido el objetivo acordado de 31,000 tropas, incluyendo la Fuerza Aérea Guatemalteca y la Marina de la Defensa Nacional.

Con la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se estableció un conjunto de compromisos tendentes a reformar el sector seguridad en Guatemala. En particular, el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), que plantea una serie de cambios dirigidos a reformar el sector seguridad, y dentro de éste al sistema de defensa.

Este proceso tuvo como antecedentes la entrada en vigor de la propia Constitución política en 1985, y los intentos institucionalistas conducidos por el propio Ministerio de la Defensa Nacional. A partir de 1996, cuando entraron en vigor los acuerdos de paz, se producen también distintos esfuerzos de diálogo civil-militar, tendientes a dar cuerpo y forma a las propuestas de cambio comprometida.

Esos esfuerzos, sin embargo, han encontrado un callejón aparentemente sin salida,



cuando se ha tratado de producir cambios determinantes cuya normativa se encuentra atada al texto de la Constitución, es decir, el conjunto de esfuerzos realizados por equiparar al Ministerio de Defensa en Guatemala con sus homólogos, desde una perspectiva democrática, ha enfrentado una valla permanente: el mandato constitucional.

La Constitución Política, en el Artículo 244 (Capítulo V, Ejército), establece que "El Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad.

Al ser ésta la única alusión específica al perfil del Ministro de la Defensa Nacional, la posición ha de ser ocupada por un oficial del Ejército de Guatemala, que se encuentre en el rango de Coronel o General de Aviación o Infantería, o un Capitán de Navío, Vicealmirante o Almirante de Marina.

Esta situación se complica con la propia Ley constitutiva del Ejército, según la cual en ausencia temporal del Ministro de la Defensa, sus funciones serán asumidas por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional. Es decir, el líder técnico profesional del Ejército de Guatemala y no el viceministro del ramo, como sucede con el resto de carteras del gabinete de gobierno.

Otro aspecto a considerar en los procesos de reforma se vincula a la posibilidad del ejercicio de sufragio por parte de los ciudadanos integrantes de las fuerzas armadas. En el caso guatemalteco, en el artículo 248 de la Constitución Política, se plantea que: "Los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo, no pueden ejercer el derecho de sufragio, ni el derecho de petición en materia política. Tampoco pueden ejercer el derecho de petición en forma colectiva.

Con este impedimento constitucional, las personas integrantes de las Fuerzas Armadas están imposibilitadas de participar como votantes en los procesos electorales, situación que en otros países ha sido superada, en el marco de los procesos de reforma.

En otro nivel, aquellos aspectos de legislación y normativa regular que afectan el proceso de reforma en materia de defensa, pueden ser resueltos por la vía de la discusión y negociación política, en el marco de un esfuerzo integral y un planteamiento programático que involucre a los distintos actores responsables de la conducción política y técnica de las fuerzas armadas. Esto refiere a los temas contenidos en la Ley Constitutiva del Ejército, así como en el Código Militar y las leyes y normas inherentes al funcionamiento de las fuerzas armadas.

Sin embargo, en lo que respecta al ordenamiento constitucional, la situación es más complicada. Modificar el perfil profesional del Ministro de la Defensa, los fines del Ejército y la posibilidad del ejercicio del sufragio, requiere de una reforma constitucional a por lo menos tres artículos de la Carta Magna. Escollo que, en las actuales

circunstancias jurídicas y políticas, no es fácil de superar. En lo referido al aspecto jurídico, la reforma constitucional una vez acordada políticamente, requiere de la votación calificada de dos tercios del Congreso de la República. Una vez aprobada dicha reforma, esta debe ser sometida a ratificación mediante un proceso de consulta popular, según lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

En 1997 se intentó producir un cambio, en el momento en que se impulsaron las reformas constitucionales comprometidas en los acuerdos de paz, suscritos entre el gobierno de Guatemala y la URNG, en 1996. Un proceso de reforma legal realizado de manera confusa, la inclusión por parte de los legisladores, de reformas constitucionales más allá de lo pactado, y una beligerante campaña en contra del cambio legal, condujeron a que la negativa a la modificación de la Carta Magna fuese La oposición ganadora, y no se logró la reforma constitucional, promovida.

Este resultado, y un ambiente político totalmente desfavorable a los cambios requeridos para dar vigor a lo pactado en los acuerdos de paz, significó en la práctica la acumulación de dificultades políticas para intentar un nuevo cambio constitucional, que modifique lo relativo al funcionamiento de la defensa en Guatemala, y que contribuya al proceso de reforma que requiere la institucionalidad democrática. En ese sentido, los cambios producidos en distintos ámbitos y aspectos de la defensa en Guatemala no han significado un proceso en profundidad que contribuya a la separación de las funciones políticas y técnicas de la conducción. Ministerio de

Defensa y Ejército continúan siendo una única estructura, lineal, con jerarquía establecida desde el Presidente en su calidad de Comandante General del Ejército, quien conduce al Ejército por conducto del Ministro de la Defensa.

Así, en la medida en que se produzcan modificaciones en la normativa regular, y en la estructura y funcionamiento de las fuerzas armadas, es posible avanzar positivamente hacia la reforma del sector. Sin embargo, estos esfuerzos pueden verse frustrados en tanto no se lleve a cabo la reforma legal de fondo que facilite la institucionalidad de los cambios, y supere las vallas legales que actualmente enfrenta.

La entrada en vigor de la Ley Marco de Seguridad, establece los parámetros para el funcionamiento desde una perspectiva sistémica, y fortalece las posibilidades de la conducción civil del sistema de defensa. Dicha ley, que contempla la creación del Consejo Nacional de Seguridad, y la construcción de un sistema nacional de inteligencia que coordinaría todas las agencias de este ámbito, también establece los mecanismos de control democrático a los servicios de seguridad en Guatemala.

Sin embargo, en virtud de la limitante constitucional ya explicada, esta ley no puede superar el candado que establece la conducción de la defensa por un oficial militar. En tal sentido, continúa como una tarea pendiente, para completar el proceso de reforma.

A diferencia de otros Estados, donde ha habido la concertación a favor del voto militar, en Guatemala se han dividido las opiniones; no obstante, los argumentos manejados, en uno u otro sentido, resultan muy semejantes a dichos Estados; por un lado, quienes defienden la igualdad de derecho de los militares argumentan que basados en el principio general de igualdad y ciudadanía para lo que establece la Constitución en su Artículo 4 que nadie puede ser objeto de discriminación. Si bien, dicho artículo no se refiere expresamente a este caso, y podría asegurarse que ese tema no estuvo propiamente en la mente de los legisladores; es cierto, sin embargo, que puede traerse a colación, dado que privar a alguien de parte de los derechos ciudadanos implica la discriminación a la que se hace referencia, desde el momento en que no se trata de individuos que estén atentando contra la sociedad, por lo tanto, lo estipulado por el Artículo 258 en cuanto a la prohibición expresa del Derecho al ejercicio del sufragio universal debería ser proscrito.

Por el otro lado están quienes combaten el voto militar es argumentando que no les deber ser dado ese derecho debido al criterio de seguridad en las elecciones, ya que tendrían que votar en muchos casos en lugar diferente del que deben resguardar, pero este argumento implica solo problemas de logística, como puede ser ubicar a los efectivos en la vigilancia del local en el que votan o habilitar padrones especiales para que voten en el local al cual han sido asignados, etc. Se puede decir que no es algo que vaya contra la esencia del sufragio. Otra postura mas radical es la de quienes consideran que se podría trasladar a la institución militar los partidismos políticos y

resultar un voto deformado, y lo mismo podría producirse con las fuerzas de seguridad civil que trabajan a órdenes de una determinada fuerza política. Un aspecto que no puede dejar de considerarse es que el militar, al igual que cualquier ciudadano, tiene un criterio determinado en política, y que, al ser el voto secreto, está resguardada su independencia.

Hay quienes esgrimen su postura con otro argumento para restringir el voto al militar, que alude al carácter de la institución de ser sus miembros obedientes, no deliberantes y apolíticos, es convertir a cada uno de sus integrantes en simple eco de la jerarquía y no reconocerles su capacidad de personas libres. En el fondo, el problema es el temor a que pueda llegar un militar al poder mediante elecciones, pero ese puede afirmar que el mal no está en que un miembro de la Fuerza Armada pueda llegar a presidente de la República, sino en el uso que haga de dicho poder, pues el abuso puede ocurrir también.

Es importante aclarar que dentro de los militares existe una tendencia que se opone al voto militar porque entienden que son una institución profesional que debe verse al margen de los partidarios políticos, pero frente a ellos están quienes si defienden su participación. El argumento que tampoco convence es el del voto por consigna de los superiores, pues, como ya se ha señalado, es un asunto personalísimo y no tendrían porqué rendir cuentas de lo que para todos los ciudadanos es el voto secreto.



En Guatemala, el Centro de Estudios Estratégicos para la Estabilidad Nacional (ESTNA) plantea la tesis de la Estabilidad Nacional, en la cual concede una calidad especial a la Fuerza Armada y, además, modifica la doctrina básica de Montesquieu sobre la división de poderes al declarar: "...la institución armada es un poder fundante de la nación (...y que) el poder lo integran cinco factores siendo ellos el poder económico, el poder político, el poder militar, el poder social y el poder psicosocial". Este planteamiento resulta interesante, pues coloca a la fuerza armada en un lugar privilegiado y le adjudica un papel en la sociedad que, si bien ya mas de una vez ha desempeñado, cierto es también que hasta la fecha ninguna Ley ha reconocido tal planteamiento.

4.10. Análisis e interpretación de resultados del trabajo de campo

La comparación, interpretación y análisis de resultados, se efectuó sobre la base de las respuestas obtenidas en los cuestionarios de opinión que se aplicaron a la muestra; en este capítulo se presenta el resultado del análisis, el que con objetividad y con un aporte real al conocimiento se expone.

La interpretación de resultados para comprobar la hipótesis planteada, se basa en la integración de las respuestas emitidas por cada encuestado, a cada una de las preguntas escritas en los cuestionarios respectivos, se realizó una división porcentual

para facilitar su análisis, lo cual se expone en graficas para la optimización de su interpretación e interrelación.

La encuesta fue dirigida a los integrantes del Ejército de Guatemala, en todas sus jerarquías, esto quiere decir que fueron encuestados Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Oficiales Asimilados, Especialistas y personal de tropa, mismos que la propia Ley Constitutiva del Ejército considera integrantes de dicha institución, la muestra fue tomada en la ciudad de Guatemala en los distintos Comandos Servicios y Dependencias militares que en esa área funcionan; la población encuestada se distribuyó prorratamente en cada una de las jerarquías existentes, siendo un total de diez personas en cada una de ellas, exceptuando la de Oficiales Generales que únicamente fue posible encuestar a dos de ellos; de dicha encuesta se presenta lo siguiente:

1) Referente a la pregunta número uno, en cuanto a que si están de acuerdo en que no se puedan ejercer su derecho ciudadano de emitir el Sufragio Universal por el solo hecho de pertenecer al Ejército de Guatemala, al respecto los encuestados dentro lo más relevante de lo dicho por ellos es que no están de acuerdo con ser excluidos de este derecho y no lo consideran justo, que por el solo hecho de pertenecer a una institución del Estado, que incluso la misma constitución señala como un deber ciudadano y además obligatorio, se les vede de ese derecho; de igual manera también dicen que rechazan esa medida, ya que ellos realizan una función que ni los propios

civiles desarrollan, incluso muchas veces su trabajo raya en lo heroico, ya que no importa poner su propia vida en peligro para poder salvar la de los otros ciudadanos y que para resolver esa problemática hace falta una serie de procedimientos que podrían llegar incluso a una reforma constitucional que al fin les restableciera ese derecho.

2) En cuanto al cuestionamiento número dos, referente a que si al momento de ingresar a la Institución Armada estaban enterados que perdían el derecho al ejercicio del sufragio; dentro de lo más relevante de las respuestas está que reconocen que sí estaban enterados de esta restricción especialmente los oficiales pero dentro de los demás rangos la gran mayoría desconocían tal restricción, incluso una gran parte de ellos en anteriores ocasiones ya habían ejercido ese derecho previo a ingresar a las filas del Ejército.

3) A la interrogante número tres que decía que si consideran que la Constitución Política de la República de Guatemala al vedar su derecho a emitir el sufragio universal viola sus derechos humanos, coinciden en que sí, que sienten que el Estado les está violando sus derechos, especialmente el de elegir a las personas que prefieren para que los gobierne.

4) A la interrogante número cuatro respondieron: que no lo consideran justo ya que si bien es cierto la institución es obediente y no deliberante, ese mandato es en cuanto a las ordenes que reciben propias del servicio militar pero en ningún momento rige para

las demás situaciones propias de la vida ciudadana, ya que parte de conformar una institución estatal, antes que nada, son parte de una sociedad y por lo tanto debería de otorgársele el derecho a elegir a dichas autoridades ya que con ello no se estaría faltando a tales principios institucionales.

5) Al respecto de la pregunta número cinco, que planteaba que si ellos como parte de la sociedad en que se desenvuelven fuera de los cuarteles, aceptan que otros elijan por ellos en cuanto a la elección por sufragio de los cargos públicos; respondieron que no, debido a que no encuentran una respuesta lógica a tal situación ya que si bien es cierto que voluntariamente decidieron conformar la Fuerza Armada, con ello no se renuncia a sus derechos como ciudadano guatemalteco y por lo tanto tal restricción no debería de existir.

6) Al planteamiento de la interrogante número seis, de que si su núcleo familiar acepta que ellos no puedan ejercer su derecho ciudadano de ejercer el voto respondieron que no, dentro de otros motivos, que consideran que antes de ser militares son ciudadanos y por lo tanto, principiando por ellos no aceptan tal restricción, mucho menos su familia.

7) Para la pregunta número siete, referente a que si consideraban que si se les diera el derecho a emitir el sufragio universal estarían faltando al principio institucional de obediencia y no deliberancia, la principal respuesta fue que la deliberancia se refiere a

las órdenes que son propias del servicio militar y no se tiene la facultad de ponerlas a discusión, pero el derecho al ejercicio del voto no tiene nada que ver con lo militar, por lo tanto, en ningún momento se estaría faltando a ese principio institucional.

8) En cuanto a la interrogante número ocho referente a que si ellos tuvieran en sus manos una de las soluciones dentro de las que se plantea: provocar un Golpe de Estado Militar, reformar la Constitución Política de la República de Guatemala, o no hacer nada para impedir la restricción que tienen al voto, respondieron que lo mejor sería que a través del procedimiento establecido por la propia constitución se reformara la restricción a que los miembros de la institución armada puedan votar, ya que con ello se estaría respetando el orden constitucional.

9) Al cuestionamiento número nueve, que les increpaba que sí consideran que la Constitución Política de la República de Guatemala, se contradice, ya que por un lado otorga el derecho al sufragio universal a un determinado grupo de ciudadanos, sólo por el hecho de pertenecer al ejército, a ese respecto lo más relevante que se respondió fue que sí, porque por un lado, saben que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza los derechos que todo ciudadano tiene y por el otro lado les restringe el derecho a emitir el sufragio, entonces no conciben la idea que el mismo cuerpo legal les otorgue un derecho ciudadano y a la vez se los restrinja por el hecho de formar parte de un ente Estatal.



10) Finalmente, a la última interrogante, que se les planteó que si estarían de acuerdo en qué se reformara la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de restituirles el derecho a emitir el sufragio universal, respondieron que ese sería el mejor procedimiento que podría hacerse para restablecer tal situación, ya que con ello no se estaría rompiendo ningún precepto, sino por el contrario se estaría respetando el procedimiento que la misma ley suprema estipula para las situaciones que ameritan reformar su texto y con ello subsanar un abuso de esa norma suprema.



CONCLUSIONES

1. El derecho a la igualdad implica que la ley a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la misma, equitativamente, sin privilegios ni discriminaciones, lo cual no sucede con los miembros del Ejército de Guatemala en situación de servicio activo, al vedarles el derecho a emitir el sufragio.
2. El derecho electoral, como una rama del derecho es autónomo, no hace distinción específica en cuanto a los que considera ciudadanos aptos para ejercer el sufragio universal, su especificidad consiste en establecer los aspectos más importantes que han de realizarse y observarse para que el ejercicio electoral se lleve con plenitud conforme a las leyes electorales.
3. La historia legislativa guatemalteca demuestra que desde años atrás, por el solo hecho de pertenecer a una institución estatal, tal como lo es la Fuerza Armada Nacional, las leyes nacionales han venido restringiendo algunos derechos que debería de reconocérsele a la totalidad de ciudadanos guatemaltecos.
4. En el ámbito legislativo a nivel latinoamericano, las leyes han ido evolucionando conforme los cambios sociales lo han exigido y lo que en un tiempo pudo haber sido efectivo, hoy día ya quedó muy atrás, específicamente lo relacionado con el

derecho a emitir el sufragio universal por parte de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

5. El trabajo de campo realizado, da una muestra del sentir de los integrantes del Ejército de Guatemala en situación de servicio activo, en todas las jerarquías y refleja el malestar que representa el estar vedado de un derecho que los demás ciudadanos que no pertenecen a este ente hacen efectivo, por lo tanto, consideran que tal restricción viola un derecho constitucional.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala, tome cartas en el asunto y promueva las acciones correspondientes a efecto cese la violación de uno de los derechos sociales y políticos más importantes de cualquier ciudadano, y se les restituya a los miembros del Ejército de Guatemala en situación de servicio activo, el derecho a elegir a las personas que han de gobernarlos.
2. El derecho electoral es una rama del derecho que debe ser respetado, por lo tanto, en Guatemala, al Tribunal Supremo Electoral, le correspondería promover la modificación de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que se modifique la restricción actual, la que veda el ejercicio del sufragio a los integrantes del Ejército de Guatemala y se le restituya tal derecho.
3. En Guatemala, la legislación, contiene ideología de épocas anteriores, y de acuerdo a las nuevas tendencias electorales a nivel mundial, éstas podrían variar y permitir que las mismas surtan efectos en este país y se les restituya a los integrante del Ejército de Guatemala, el derecho a emitir el sufragio universal, ya que no se pone en riesgo ningún interés del Estado.
4. A nivel latinoamericano, se han visto avances positivos en el ámbito eleccionario; la República de Guatemala, como parte de esta región, no debe

quedarse atrás, debiendo llevar a cabo, una actualización jurídica y proponer las reformas constitucionales necesarias, para que este país avance en el aspecto eleccionario específicamente lo referente a los integrantes de las Fuerzas Armadas.

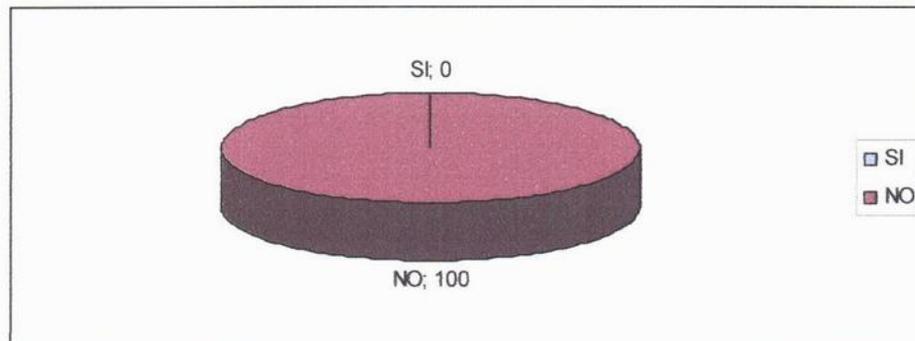
5. Derivado del presente estudio y de la encuesta realizada a los integrantes del Ejército de Guatemala, es necesario recomendar que el Estado de Guatemala, a través del órgano más idóneo, que posea iniciativa de ley, proponga la reforma constitucional que permita restituir el Derecho a emitir el Sufragio Universal a los integrantes de esa institución.



ANEXO

Pregunta No. 1

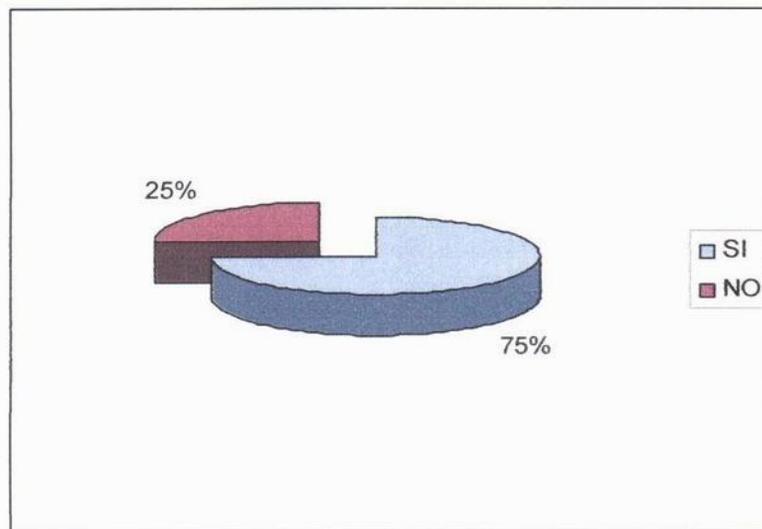
¿Está de acuerdo en que usted no pueda ejercer su derecho ciudadano de emitir el Sufragio Universal por el solo hecho de pertenecer al Ejército de Guatemala en situación de servicio activo?



Dentro de los encuestados el 100% dijeron que no están de acuerdo con ser excluidos de este derecho y no lo consideran justo, por el solo hecho de pertenecer a una institución del Estado, que incluso las misma Constitución Política de la República de Guatemala, señala como deber ciudadano y además obligatorio, se les vede ese derecho; algunos incluso dicen que rechazan esa medida, ya que ellos realizan una función que ni los propios civiles desarrollan.

Pregunta No. 2.

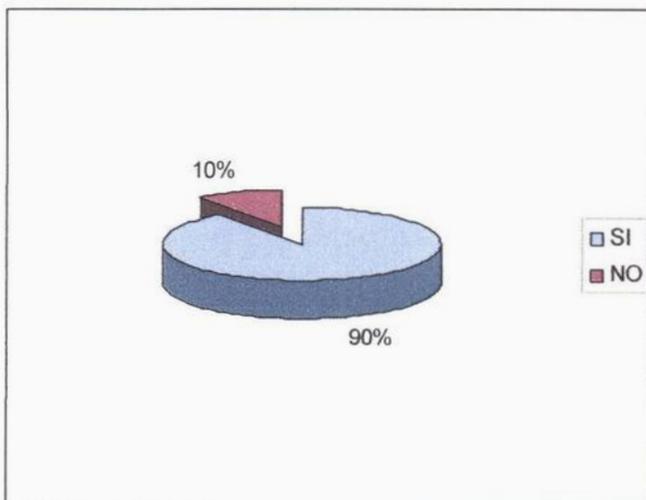
¿Al momento de ingresar a la Institución Armada estaba enterado que usted perdía el derecho al ejercicio del sufragio?



Dentro de los rangos militares de oficiales, reconocen que sí estaban enterados de esta restricción, ya que por su mismo estudio, estaban conscientes de tal restricción, pero por el otro lado, los encuestados con el rango de especialistas y tropa reconocen no haber estado enterado de semejante situación, incluso algunos aluden que antes de forma parte del Ejército de Guatemala habían hecho efectivo ese derecho, ya que en anteriores eventos eleccionarios votaron y eligieron según su criterio, a las personas que deberían de gobernarlos.

Pregunta No. 3

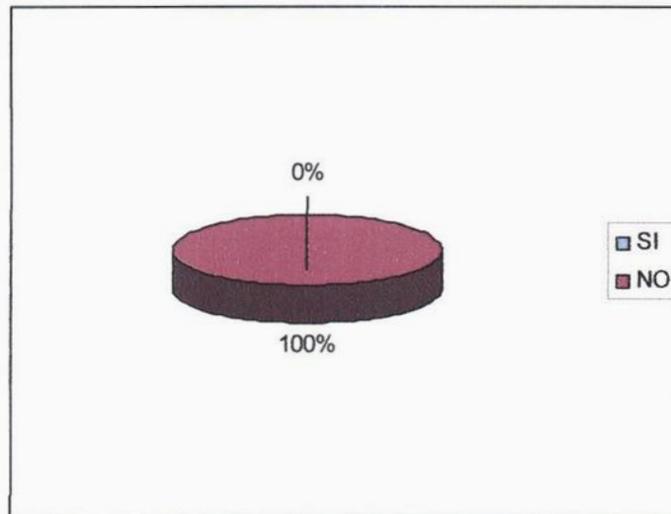
¿Considera que la Constitución Política de la República de Guatemala al vedar su derecho a emitir el sufragio universal viola sus derechos humanos?



Referente a esta pregunta, el total de encuestados, el 90% respondió que sí, que siente que el Estado les está violando sus derechos dentro de los cuales está el de elegir a las personas que prefieren que gobierne, el otro 10% considera que no se les está violando ningún derecho, ya que desde que ingresaron a la institución sabían que no tenían tal derecho y que por lo tanto, si la Constitución así lo dispone, ellos lo aceptan y no consideran que el Estado les esté violando algún derecho.

Pregunta No. 4

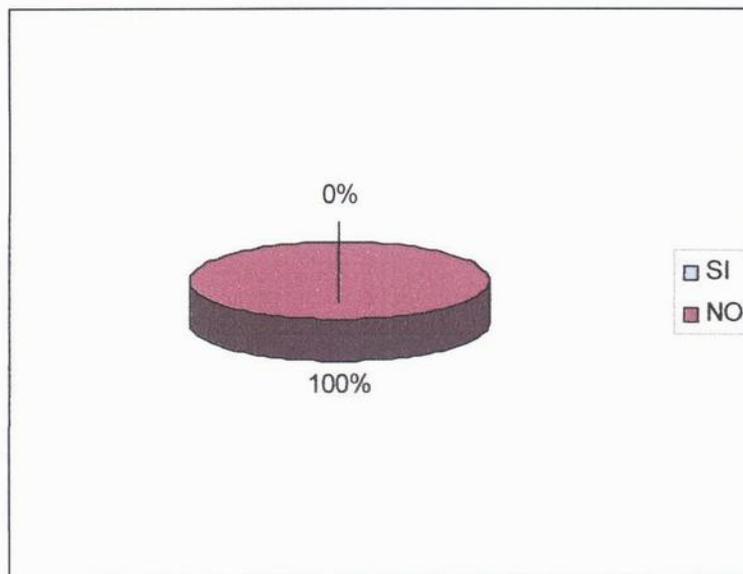
¿Considera usted, que por pertenecer a una institución que es obediente y no deliberante debe restringírsele el derecho a elegir quienes serán sus autoridades?



Del total de encuestado, el 100% respondió que no considera justo que se le restrinja el derecho a elegir a sus autoridades, ya que sí bien es cierto la institución es obediente y no deliberante, ese mandato en cuanto a las órdenes que reciben propias del servicio militar pero en ningún momento rige para las demás situaciones propias de la vida ciudadana ya que aparte de conformar una institución estatal, antes que nada, son parte de una sociedad y por lo tanto debería otorgárseles el derecho a elegir a dichas autoridades ya que con ello no se estaría faltando a tales principios institucionales.

Pregunta No. 5

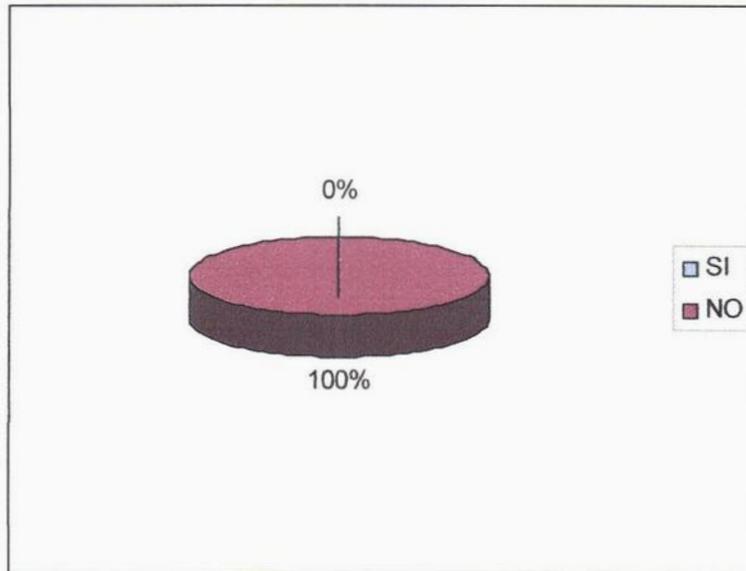
¿Usted como parte de la sociedad en que se desenvuelve fuera de los cuarteles, acepta que otros elijan por usted en cuanto a la elección de los cargos públicos que son sujetos a elección popular?



El 100% de los encuestados respondió que no, debido a que no encuentran una respuesta lógica a tal situación ya que sí bien es cierto voluntariamente decidieron conformar la Fuerza Armada, con ello no se renuncia a sus derechos como ciudadano guatemalteco y por lo tanto tal restricción no debería de existir.

Pregunta No. 6

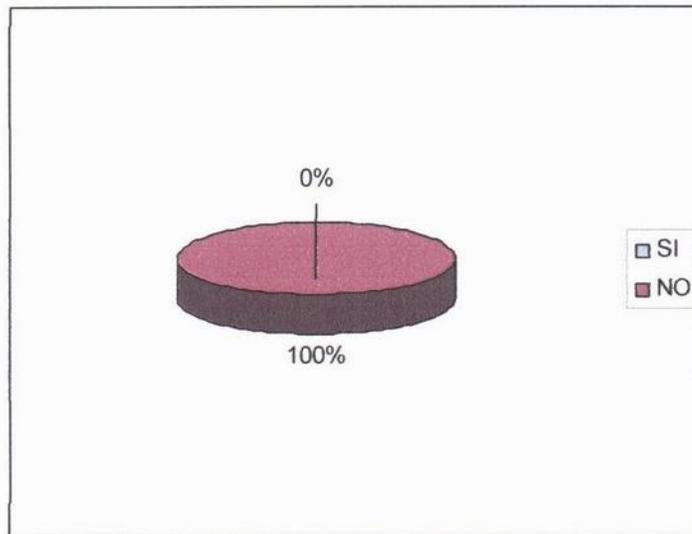
¿Su núcleo familiar acepta que usted no pueda ejercer su derecho ciudadano de ejercer el voto?



En cuanto a esta interrogante, el 100% de encuestados respondió, que no, dentro de otros motivos principalmente, debido a que consideran que antes de ser militares son ciudadanos y por los tanto, principiando por ello no aceptan tal restricción, mucho menos de su familia.

Pregunta No. 7

¿Considera que sí se le diera el derecho a emitir el sufragio universal estaría faltado al principio de institucionalidad de obediencia y no deliberancia?



La deliberancia se refiere en cuanto a las órdenes que son propias del servicio militar y no se tiene la facultad de ponerlas a discusión, pero el derecho al ejercicio del voto no tiene nada que ver con lo militar por lo tanto, en ningún momento se estaría faltando a este principio institucional, dentro de otros motivos ese fue el principal que respondió el 100% de encuestados que considera que no se estaría faltando a tal principio.

Pregunta No. 8

¿Si estuviera en sus manos una solución para la problemática del impedimento constitucional de ejercer el sufragio universal, con cual de las siguientes soluciones estaría de acuerdo?

1. Provocar un Golpe de Estado Militar
2. Reformar la Constitución Política de la República de Guatemala
3. No haría nada
4. No sabe, no responde



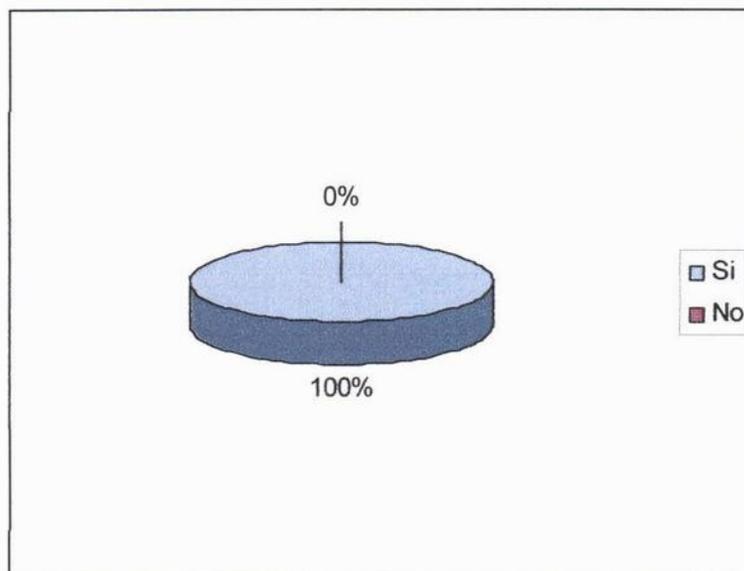
Referente a esta interrogante, el 80% considero que lo mejor seria que a través del procedimiento establecido por la propia Constitución se reformara la restricción a que



los miembros de la institución armada puedan votar, ya que con ello se estaría respetando el orden constitucional, por aparte, ninguno respondió que preferiría que la institución rompiera el orden constitucional a través de un Golpe de Estado Militar y con ello abolir la Constitución para posteriormente elaborar otra que no tuviera tal restricción; un 5% respondió que no haría nada, ya que están conformes con tal situación y el 15% se abstuvo de emitir opinión ya sea por que no supo que decir o por que no comprendió lo que se le estaba preguntando.

Pregunta No. 9

¿Considera que la Constitución Política de la República de Guatemala se contradice, ya que por un lado otorga el derecho de igualdad entre sus ciudadanos y por otro restringe el derecho al sufragio universal a un determinado grupo, por el solo hecho de pertenecer al mismo?

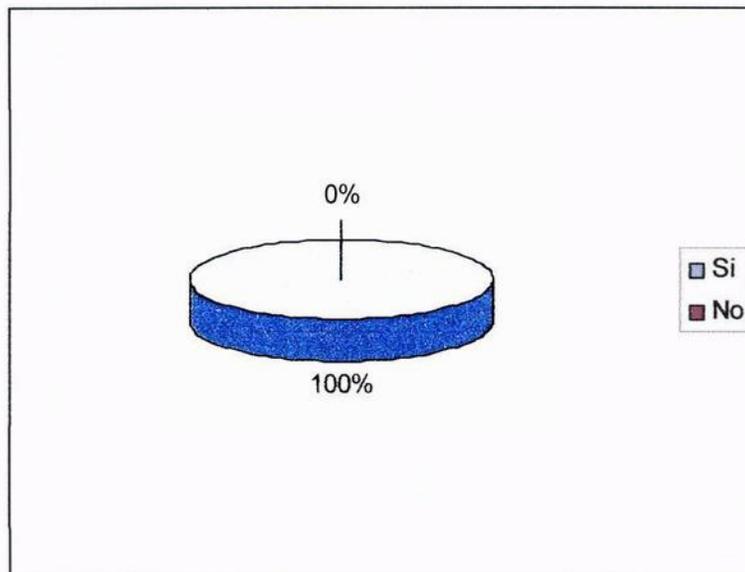


El 100% de encuestados respondió que sí, por que por un lado, saben que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos a que todo ciudadano tiene y por el otro lado les restringe el derecho a emitir el sufragio, entonces no conciben la idea que el mismo cuerpo legal les otorgue un derecho ciudadano y a la vez se los restrinja por el solo hecho de formar parte de un ente Estatal.

Pregunta No. 10



¿Estaría de acuerdo en que se reformara la Constitución Política de la República de Guatemala en el sentido de que se le restituya el derecho a emitir el sufragio?



El 100% de los encuestados respondió que ese sería el mejor procedimiento que podría hacerse para restablecer tal situación, ya que con ello no se estaría rompiendo ningún precepto, si no por el contrario se estaría respetando el procedimiento que la misma ley suprema estipula para las situaciones que ameriten reformar el texto.



BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN REYES, Manuel. **La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional.** Revista Española de Derecho Constitucional. Madrid, España 1986.
- ARRIETA CORTÉS, Raúl. **La fuerza armada nacional en la constitución de la republica bolivariana de venezuela.** Caracas: Ed. Depalma, 1987.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional.** México: Ed. FCE 1era. Reimpresión, 1992.
- CHIRI MÁRQUEZ, Renzo. **Democracia y ciudadanía y fuerzas armadas en el Perú del siglo XXI.** En: www.geocities.com/CapitolHill/109/chiri.html.
- CORCUERA CABEZUT, Santiago. **Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos.** Mexico: Ed. Oxford, 2001.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. **Estudios de derecho electoral.** Lima: Ed. Jurídicas, 1997.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. **Tratado de derecho comparado.** México: Ed. FCS, 1998.
- GÓMEZ, Florángel. **Los políticos competirán lejos de los cuarteles por captar el voto militar.** En: www.eluniversal.com, Militares a las urnas. Caracas: 2001.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Renéé. **Derecho penal electoral.** México: Ed. Porrúa, 1994.
- GONZÁLEZ, Nazario. **Los Derecho Humanos en la historia.** Mexico: Ed. Alfa Omega, 2001.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Fundamentacion filosófica de los derechos humanos.** Madrid: Ed. Tiempos, 1988.
- GUERRA ROLDÁN, Mario Roberto. **El sistema electoral guatemalteco.** Guatemala. Ed. IEPADES, 2007.



HERNÁNDEZ, Manuel. **Lección inaugural del Curso de Capacitación al Ejército de Guatemala en Seguridad, Derechos Humanos y Democracia, impartido en la Universidad Rafael Landívar.** Guatemala 20 de abril de 1998.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. **Garantías individuales.** México: Ed. Oxford University Press, 2001.

LABARDINI, Rodrigo. **Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV.** España: Ed. Tiempos, 1989.

LÓPEZ CHÁVEZ, Carlos. **El derecho de los militares a elegir y ser electos.** Guatemala: Ed. Política y Sociedad, 1999.

MAROTTA, Rosanna. **El voto de la bota. Libre conciencia, no deliberancia.** En: www.eluniversal.com. Caracas: 2000.

MC EVOY, Carmen. **La utopía republicana.** Lima: Ed. Universidad Católica del Perú, 1997.

MONTOYA MARÍN, Juan Eliseo. **Antropología y Derechos Humanos.** Medellín: Ed. Universidad Pontificia Bolivariana, 2002

MORELLO, Augusto Mario. **Los derechos del hombre de las tercera y cuarta generaciones.** Buenos Aires: Ed. Platense, 2002.

MUÑOZ ARCE, Rómulo. **El Derecho Electoral ya es autónomo.** En Anfora, revista institucional de la Junta Nacional Electoral. Lima, Perú. 1999.

MUÑOZ ARCE, Rómulo. **Manual de Fiscalización Electoral.** JNE Lima-Perú. 2000.

MÜLLER ROJAS, Alberto: **Los militares y el voto.** En: El Universal. Caracas: 6 de septiembre. México 1994.

NOHLEN, Dieter. **Sistemas Electorales y partidas Políticas.** Fondo de Cultura económica. México 1994.

NOHLEN, Dieter; Picado, Sonja y Zonatto, Daniel. **Tratado de derecho comparado de América Latina.** Fondo de Cultura Económica. México 1998.



PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Madrid: Ed. Tecnos, 1986.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución**. Madrid: Ed. Tecnos, 2005.

R. C. Pandeya. **Fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Barcelona: Ed. Tecnos, 1985.

Rol de los militares en la historia democrática. En: www.eluniversal.com. Militares a las urnas. Caracas: 2001.

SÁNCHEZ RUBIO, David. **Repensar derechos humanos, de la anestesia a la sinestesia**. Sevilla: Ed MAD, 2007.

TORRES Y TORRES LARA, Carlos. **Los militares sí tienen voto. Comentarios constitucionales**. Lima: Ed. El Comercio, 1999.

VALDIVIA CANO, Ramiro. **Manual de Derecho Electoral**. Editorial Horizonte. 1ra. Edición. Lima, Perú 1998.

VISCONTI, Francisco. **Tras la democracia pérdida**. En: www.eluniversal.com, Militares a las urnas. Caracas: 2001a.

ZIMMERLING, Ruth. **Los derechos humanos en un mundo globalizado y unipolar, Contra la devaluación conceptual y el cinismo práctico**. Madrid: Ed. C&E, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.